



Orden de pago Presupuestal de gastos
Comprobante

Usuario Solicitante: MHkalarcon
Unidad ó Subunidad: 01-01-01
Ejecutora Solicitante: KATHERINE ALARCON VASQUEZ
SENADO DE LA REPUBLICA
Fecha y Hora Sistema: 2025-09-04-2:48 p. m.

ORDEN DE PAGO PRESUPUESTAL									
Número:	319665325	Fecha Registro:	2025-09-02	Unidad / Subunidad ejecutora:	01-01-01	SENADO DE LA REPUBLICA			
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Pagada	Nro Obligación:	540825	Comprobante Contable de la Generación:			
Fecha Máxima Pago:	2025-09-04	Código de Referencia:	04500016500319665325		Tipo de Moneda:	COP-Pesos	Tasa de Cambio:	0,00	
Valor Bruto:	5.500.000,00	Valor Deducciones:	37.239,00		Valor Neto:	5.462.761,00	Saldo x Pagar:	0,00	

VALORES PAGADOS									
TRM Pago		Valor Bruto	5.500.000,00	Valor Deducciones	37.239,00	Valor Neto	5.462.761,00	Moneda Base Compra	Valor MBC

REINTEGROS					
Números					No Recaudo:
Bruto Reintegrado Pesos:	0,00	Reintegrado Deducciones Pesos:	0,00	Reintegrado Neto Pesos:	0,00
Bruto Reintegrado Moneda:	0,00	Reintegrado Deducciones Moneda:	0,00	Reintegrado Neto Moneda:	0,00

TERCERO DE LA ORDEN DE PAGO					
Identificación:	1014185891	Razón Social:	MAYRA ALEJANDRA CAÑON VELAZCO	Medio de Pago:	Abono en cuenta

CUENTA BANCARIA							
Número:	009800202567	Banco:	BANCO DAVIVIENDA S.A.	Tipo:	Ahorro	Estado:	Activa
TESORERIA				DOCUMENTO SOPORTE			
13-01-01-DT - DIRECCION TESORO NACION DGCPTN				Número:	640/2025	Tipo:	CONTRATO DE PRESTACION DE
Tipo Beneficiario Pago				Fecha:			
01 - Beneficiario final				2025-09-02			

ITEM PARA AFECTACION DE GASTOS												
DEPENDENCIA / POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	REC	SIT	VALOR		VALOR PAGADO	VALOR REINTEGRADO		USO DE PROYECTOS ESPECIALES			
				PESOS	MONEDA	PESOS	PESOS	MONEDA EXTRANJERA	USO DE PROYECTO	MONEDA	TASA DE CAMBIO	VALOR MONEDA
000 HSR-GESTION GENERAL / A-02-02-02-008-003 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS (EXCEPTO LOS SERVICIOS DE INVESTIGACION, URBANISMO, JURÍDICOS Y DE CONTABILIDAD)												
	Nación	10	CSF	5.500.000,00	0,00	5.500.000,00				Pesos	0,00	0,00

DEDUCCIONES						
POSICIONES DEL CATALOGO PARA PAGO NO PRESUPUESTALES			TERCERO		TARIFA	VALOR
2-01-05-01-01-03-05	RETENCIONICA COMERCIAL SERVICIOS	DEMÁS ACTIVIDADES DE SERVICIOS	899999061	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	0,766 %	37.239,00
						37.239,00

LINEAS DE PAGO VINCULADA					
DEPENDENCIA PARA AFECTACION DE PAC		POSICION DEL CATALOGO DE PAC		FECHA	VALOR
000 - HSR-GESTION GENERAL		1-2 - ANC - GASTOS GENERALES NACION CSF		2025-09-02	5.500.000,00
					05 NINGUNO
					Pagada

FIRMA(S) RESPONSABLE(S)



Obligación Presupuestal – Comprobante.

Usuario Solicitante:

Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante:

Fecha y Hora Sistema:

MHemanzur

01-01-01

2/09/2025 12:00:00 a. m.

ERIKA MARCELA MANZUR BURGOS

SENADO DE LA REPUBLICA

REGISTRO PRESUPUESTAL DE OBLIGACION.											
Numero:	540825	Fecha Registro:	2025-09-02		Unidad / Subunidad ejecutora:		01-01-01 SENADO DE LA REPUBLICA				
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Generada		Requiere DIP:		No	Tipo de DIP:		Nro. Compromiso:	68625
Valor Inicial:	5.500.000,00	Valor Total Operaciones:			0,00			Valor Actual:	5.500.000,00	Saldo x Ordenar:	5.500.000,00
Valor Inicial Moneda Original:	0,00	Valor Total Operaciones Moneda Original:			0,00			Valor Actual Moneda Original:	0,00	Saldo x Ordenar Moneda Original:	0,00
Valor Deducciones:	37.239,00	Valor Neto:	5.462.761,00			Valor IVA:	0,00	Nro. Cdp:	1025		
Valor Deducciones Moneda:	0,00	Valor Neto Moneda:	0,00			Atributo Contable:	05-NINGUNO	Comprobante Contable:	12707		
TERCERO											
Identificacion:	1014185891	Razon Social:	MAYRA ALEJANDRA CAÑON VELAZCO						Medio de Pago:	Abono en cuenta	
CUENTA BANCARIA											
Numero:	009800202567	Banco:	BANCO DAVIVIENDA S.A.					Tipo:	Ahorro	Estado:	Activa
CUENTA X PAGAR					CAJA MENOR						
Numero:	498525	Tipo:	Rentas de trabajo NO obligados a facturar		Identificacion:				Fecha de Registro:		
DOCUMENTO SOPORTE											
Numero:	CONTRATO NO, 640-2025		Tipo:		CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS - PROFESIONALES			Fecha:	2025-09-02		
ITEM PARA AFECTACION DE GASTO											
DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO	SITUAC.	ATRIBUTO CONTABLE	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X ORDENAR	
000 HSR-GESTION GENERAL	A-02-02-02-008-003 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS (EXCEPTO LOS SERVICIOS DE INVESTIGACION, URBANISMO, JURÍDICOS Y DE CONTABILIDAD)	Nación	10	CSF	05-NINGUNO						
						Total:	5.500.000,00	0,00	5.500.000,00	5.500.000,00	

Objeto:

CONTRATO NO. 640-2025 - HONORARIOS MES JULIO DE 2025 - SECCION LEYES - EMMB

PLAN DE PAGOS				
DEPENDENCIA DE AFECTACION DE PAC	POSICION DEL CATALOGO DE PAC	FECHA DE PAGO	ESTADO	VALOR A PAGAR
000 HSR-GESTION GENERAL	1-2 ANC - GASTOS GENERALES NACION CSF	2025-09-02	Generada	5.500.000,00

POSICIONES DEL CATALOGO PARA PAGO NO PRESUPUESTAL						
POSICION DEL CATALOGO DE PAGO	IDENTIFICACION	NOMBRE BENEFICIARIO	BASE GRAVABLE	TARIFA	VALOR DEDUCCION	SALDO DISPONIBLE PARA ORDENAR
2-01-05-01-01-03-05 RETENCION ICA COMERCIAL SERVICIOS DEMÁS ACTIVIDADES DE SERVICIOS	NIT 8999999061	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	4.861.500,00	0,766 %	37.239,00	37.239,00

FIRMA(S) RESPONSABLE(S)



Anexo Obligación

Usuario Solicitante:

MHemanzur

Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante:

01-01-01

Fecha y Hora Sistema:

2025-09-02-11:06 a. m.

ERIKA MARCELA MANZUR BURGOS

SENADO DE LA REPUBLICA

ANEXO COMPROBANTE OBLIGACION										
Numero:	540825	Fecha Registro:	2025-09-02		Unidad / Subunidad ejecutora:		01-01-01 SENADO DE LA REPUBLICA			
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Generada		Requiere DIP:	No	Nro. Compromiso:	68625	Nro. Cdp:	1025
Valor Inicial:	5.500.000,00	Valor Total Operaciones:			0,00		Valor Actual:	5.500.000,00	Atributo Contable:	05-NINGUNO
Valor Deducciones:	37.239,00	Valor Neto:	5.462.761,00				Saldo x Ordenar:	5.500.000,00	Comprobante Contable:	12707
TERCERO										
Identificacion:	1014185891	Razon Social:	MAYRA ALEJANDRA CAÑON VELAZCO						Medio de Pago:	Abono en cuenta
DOCUMENTO SOPORTE										
Numero:	CONTRATO NO, 640-2025		Tipo:		CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS - PROFESIONALES			Fecha:	2025-09-02	

AFECTACIONES CONTABLES -Comprobante 12707 EPG066 - Registro Obligación Presupuestal con Deducciones con marca aplica usos contables			
Código	Descripción	Debe	Haber
243627001	Retenido	0,00	37.239,00
249055001	Servicios	0,00	5.462.761,00
511179001	Honorarios	5.500.000,00	0,00
	Sumatoria	5.500.000,00	5.500.000,00

USOS PRESUPUESTALES								
ITEM DE AFECTACION DE GASTO						USOS PRESUPUESTALES		
DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO	SITUAC.	VALOR	RUBRO	DESCRIPCION	VALOR
000 HSR-GESTION GENERAL	A-02-02-02-008-003 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS (EXCEPTO LOS SERVICIOS DE INVESTIGACION, URBANISMO, JURÍDICOS Y DE CONTABILIDAD)	Nación	10	CSF	5.500.000,00	A-02-02-02-008-003-09	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS Y EMPRESARIALES N.C.P.	5.500.000,00

Objeto:	CONTRATO NO. 640-2025 - HONORARIOS MES JULIO DE 2025 - SECCION LEYES - EMMB
---------	---

FIRMA(S) RESPONSABLE(S)

	RETENCION EN LA FUENTE EMPLEADOS ART. 383 PARAGRAFO 2		S.M.M.L.V
			1.423.500
TARIFA	ICA 0,7660%		
ACTIVIDAD ECONOMICA	69102	UVT AÑO 2025	\$ 49.799,00
640-2025	1014185891	MAYRA ALEJANDRA CANON VELAZCO	
1	PAGOS O ABONOS EN CUENTA REALIZADAS		
	Honorarios, comisiones o servicios, prestados con hasta un trabajador o contratista		5.500.000
	Impuesto al Valor Agregado IVA, (Art 468 E.T)	I.V.A. 19%	0
	RTE IVA	RTE I.V.A. 15%	0
	RTE ICA	ICA. 0,766%	-37.239
			0
	Total Pagos o Abonos en Cuenta Pagadas		5.500.000
	BASE MINIMA PARA APORTES SGSS 40%		2.200.000
	BASI ICA		4.861.500
2	MENOS INGRESOS NO CONSTITUIDOS DE RENTA (INCR)		
	a. Aportes obligatorios a Pension. (Art. 55 Estatuto Tributario) 40% del Ingreso Ley 1753 de 2015 Art. 135	16%	\$ 352.000
	Fondo de Solidaridad Pensional Art 55 E.T		\$ -
	4.Aportes obligatorios a salud. (Art. 56 Estatuto Tributario) 40% del Ingreso Ley 1753 de 2015 Art. 135	12,50%	\$ 275.000
	5. Aportes ARL	0,522%	\$ 11.500
	Total ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional		\$ 638.500
	SUBTOTAL		\$ 4.861.500
3	MENOS RENTAS EXENTAS		
	b. Aportes Voluntarios Empleador Fondo de Pensiones (Art 126 -1 E.T.) hasta 3,800 UVT		\$ -
	c. Aportes a cuentas AFC (Art 126 - 4 E.T.) La Sumatoria de los beneficios a, b y c, no pueden exceder del 30% del ingreso laboral o tributario del año y hasta un maximo de 3.800 Uvt por año. (135.306.600 año 2019) Art. 126-1 E.T.		\$ -
	Total rentas exentas		\$ -
	SUBTOTAL		\$ 4.861.500
4	MENOS DEDUCCIONES		
	3. Pagos Por Salud medicina prepagada. No puede Exceder 16 Uvt Mensuales.		\$ -
	2. Deducción por dependientes (Ver Art. 387 E.T.) No puede exceder del 10% del ingreso bruto del trabajador y maximo 32 UVT mensuales.		\$ -
	1. Pago Intereses de vivienda o Costo Financiero Leasing Habitacional. Limite maximo 100 UVT Mensuales Dcto 099 de 2013.		\$ -
	Total Deducciones		\$ -
	SUBTOTAL		\$ 4.861.500
	Menos renta exenta -25% del subtotal (C) (Numeral 10 art. 206 ET)		\$ 1.215.375
	Limite del 40% sobre Rentas Exentas y Deducciones	no	\$ 1.944.600
	Total renta exentas (incluye el 25%) y deducciones		\$ 1.215.375
	Base gravable (ver tabla		\$ 3.646.125
TOTAL A PAGAR		\$ (5.462.761,00)	Retención en la fuente a efectuar
Valor retención en la fuente a practicar por el periodo (art. 383 ET)			\$ - 0,00000%

 CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA SENADO DE LA REPÚBLICA	PROCESO GESTIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS		CODIGO: RF-Fr06	
	CERTIFICACIÓN PARA PAGO DE CUENTA		VERSIÓN: 03	
	SENADO DE LA REPÚBLICA		FECHA DE APROBACIÓN: 2018/12/13	

1. INFORMACIÓN BÁSICA				
No ACTO ADMITIVO/CONTRATO		BENEFICIARIO		NIT O CEDULA
640/2025		MAYRA ALEJANDRA CAÑON VELAZCO		1.014.185.891
TELEFONO DE CONTACTO	PAGO No.	FACTURA No. (Cuando aplique)	VALOR	PERIODO (Cuando aplique)
3107846216	4		\$5.500.000	JULIO
OBJETO DEL CONTRATO				
Prestación de servicios profesionales como abogado en la Sección de Leyes del Senado de la República.				
CUENTA BANCARIA PARA ABONO:				
Banco: DAVIVIENDA	AH: ☒ X	CO: ☐	No.: 009800202567	Nombre: MAYRA ALEJANDRA CAÑON VELAZCO
CDP No.	REGISTRO PPTAL No.	RUBRO PPTAL	VALOR	OBLIGACION Y ORDEN DE PAGO No.
1025	68625	A-02-02-02-008-003	\$5.500.000	4

2. CONTROL SALDOS DEL CONTRATO		
VALORES INICIALES + ADICIONES = VALORES TOTALES - TOTAL PAGOS Y/O AMORTIZACIONES ANTES DE ESTA FACTURA - VALOR A PAGAR CON ESTA CUENTA - *AMORTIZACION CON ESTE PAGO = VALOR NETO A CANCELAR = SALDOS ACTUALES (DESPUES DE ESTA CUENTA).	CONTRATO	ANTICIPO
	\$15.400.000	
	\$5.500.000	
	\$20.900.000	
	\$11.916.667	
	\$5.500.000	
	\$0	
	\$5.500.000	
	\$3.483.333	

* Cuando se traten de amortizaciones se deben diligenciar en la casilla de anticipos.

3. DECLARACIÓN DE IMPUESTOS Y APORTES PARAFISCALES (Este numeral solo debe ser diligenciado para contratos de prestación servicios personales)																					
COMO CONTRATISTA DECLARO Y CERTIFICO BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE: 1) SOY DECLARANTE DE RENTA: SI ☒ X NO ☐ ; SOY DECLARANTE DE IVA : SI ☐ NO ☒ X 2) MIS INGRESOS MENSUALES SE DERIVAN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO No. 640/25 SUSCRITO CON EL SENADO DE LA REPÚBLICA, CON FECHA DEL ACTA DE INICIO 25/04/2025 3) QUE EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1819 DE 2016, CERTIFICO QUE PARA LA EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SI ☐ NO ☒ X, HE CONTRATADO O VINCULADO DOS O MAS TRABAJADORES ASOCIADOS A LA ACTIVIDAD QUE REALIZO. 4) QUE EN CUMPLIMIENTO DEL CITADO CONTRATO HE REALIZADO EL PAGO DE APORTES A SALUD, PENSIÓN Y ARL POR EL PERIODO DE JULIO, PARA EFECTO DE APLICAR EL (DECRETO 2271 de Junio 18/2009 y el Art 126-1 del ET y Resolución 3559 de 2018 expedida por el Ministerio de Salud) ASÍ:																					
<table border="1"> <tr> <th colspan="2">Nombre EPS, AFP y ARL</th> <th colspan="2">Valor aporte a deducir de la base de retención en la fuente</th> </tr> <tr> <td>Número de planilla:</td> <td>88823930</td> <td>No. de aprobación del pago:</td> <td>1682590919</td> </tr> <tr> <td>Salud:</td> <td>COMPENSAR</td> <td></td> <td>\$ 441.000</td> </tr> <tr> <td>Pension:</td> <td>PORVENIR</td> <td></td> <td>\$352.000</td> </tr> <tr> <td>ARL:</td> <td>POSITIVA</td> <td></td> <td>\$11.500</td> </tr> </table>	Nombre EPS, AFP y ARL		Valor aporte a deducir de la base de retención en la fuente		Número de planilla:	88823930	No. de aprobación del pago:	1682590919	Salud:	COMPENSAR		\$ 441.000	Pension:	PORVENIR		\$352.000	ARL:	POSITIVA		\$11.500	
Nombre EPS, AFP y ARL		Valor aporte a deducir de la base de retención en la fuente																			
Número de planilla:	88823930	No. de aprobación del pago:	1682590919																		
Salud:	COMPENSAR		\$ 441.000																		
Pension:	PORVENIR		\$352.000																		
ARL:	POSITIVA		\$11.500																		

4. CERTIFICACIÓN PARA PAGO	
NÚMERO DE FOLIOS QUE ACOMPAÑAN LA CUENTA:	 FIRMA CONTRATISTA
Por lo anterior certifico para trámite de pago, que esta cuenta cumple lo pactado en el contrato.	
NOMBRE DEL SUPERVISOR O INTERVENTOR NOMBRE: DOLI ADENIS ROJAS ZARATE CARGO: JEFE DE LA SECCIÓN DE LEYES (E) DEL SENADO DE LA REPUBLICA DEPENDENCIA: SECCIÓN DE LEYES DEL SENADO DE LA REPUBLICA	 FIRMA DEL SUPERVISOR O INTERVENTOR

	PROCESO GESTIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN		CÓDIGO: PC-Fr10
	INFORME DE ACTIVIDADES		VERSIÓN: 02
	SENADO DE LA REPÚBLICA		FECHA DE APROBACIÓN: 2024 / 02 / 27

DATOS DEL CONTRATO	
Contrato Número: 640/25	
Nombre del Contratista: MAYRA ALEJANDRA CAÑÓN VELAZCO	
Objeto: Prestación de servicios profesionales como abogado en la Sección de Leyes del Senado de la República.	
Número del CDP: 1025	Número del Registro: 68625
Fecha de Iniciación: 25/04/2025	Fecha de Terminación: 19/08/2025

DATOS DEL INFORME				
Marque con una X según corresponda:	<i>Informe Mensual:</i>	☒	<i>Informe Final:</i>	☐
Informe mensual de actividades No.: 4				
Fecha de presentación: SEPTIEMBRE 2025	Período del informe: JULIO 2025			
Periodo de cotización de aportes a seguridad social: JULIO	No. De planilla: 88823930			
	No de aprobación de pago: 1682590919			
Valor del Contrato: \$ 15.400.000	Valor de Adición: \$5.500.000			

	PROCESO GESTIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN INFORME DE ACTIVIDADES	CÓDIGO: PC-Fr10
		VERSIÓN: 01
	SENADO DE LA REPÚBLICA	FECHA DE APROBACIÓN: 2024 / 02 / 27

EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES FRENTE A LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO	
OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATO	ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE EL PERIODO
1. Brindar acompañamiento a la jefe de la Sección en el análisis y clasificación por materia de que tratan los proyectos de ley radicados, para ser asignados a las Comisiones Constitucionales Permanentes y realizar el informe correspondiente, cuando sea requerido.	1. Durante el periodo informado brinde acompañamiento a la sección de leyes analizando y clasificando los siguientes proyectos de ley, los cuales, deben ser asignados a las siguientes comisiones constitucionales: * Proyecto 102/ 25 Senado, asignado a la comisión sexta por tratarse de un proyecto de educación. *Proyecto 101/25 Senado, asignado a la comisión quinta, por tratarse un tema de medio ambiente. *Proyecto 100/25 Senado, asignado a la comisión quinta, por tratarse un tema de medio ambiente. *Proyecto 099/25 Senado, asignado a la comisión sexta por tratarse de un tema de transporte.
2. Brindar acompañamiento en el estudio y análisis del impacto jurídico de las distintas iniciativas que se encuentran en curso en las diferentes Comisiones Constitucionales y realizar la correspondiente ficha técnica, cuando sea requerido.	2. En el periodo informado realice el estudio y análisis del impacto jurídico de los siguientes proyectos de ley: *Proyecto 102/ 25 Senado, “Por medio de la cual se promueve la enseñanza de ética interespecie en las instituciones educativas del país”. * Proyecto 101/2024 Senado “Por medio de la cual se ordena la delimitación

	PROCESO GESTIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN INFORME DE ACTIVIDADES	CÓDIGO: PC-Fr10
		VERSIÓN: 01
	SENADO DE LA REPÚBLICA	FECHA DE APROBACIÓN: 2024 / 02 / 27

EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES FRENTE A LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO	
OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATO	ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE EL PERIODO
	de zonas de transición Bosque Alto Andino-Paramo en el territorio nacional, se excluyen estas zonas para la realización de actividades de gran impacto ambiental y se dictan otras disposiciones”. * Proyecto 100/2024 Senado “Por medio de la cual se regula la tala de árboles en proyectos de infraestructura y desarrollo en Colombia y se dictan otras disposiciones” * Proyecto 099/2024 Senado “Por medio de la cual se establecen las pautas para la implementación del sistema de bicicletas públicas y se dictan otras disposiciones” Adicionalmente realice la respectivo ficha técnica de dichos proyectos de ley, ficha que contiene: El resumen de dichos proyectos, el objeto que se desea alcanzar con cada uno de ellos, los antecedentes, el trámite legislativo que se ha realizado hasta la fecha, el marco jurídico, el impacto sociopolítico que estos proyectos generan para la sociedad, el impacto económico que generan para el Presupuesto de la Nación, las conclusiones que se evidenciaron durante la realización de la ficha técnica y finalmente los

	PROCESO GESTIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN INFORME DE ACTIVIDADES	CÓDIGO: PC-Fr10
		VERSIÓN: 01
	SENADO DE LA REPÚBLICA	FECHA DE APROBACIÓN: 2024 / 02 / 27

EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES FRENTE A LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO	
OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATO	ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE EL PERIODO
	pronunciamientos de la Corte Constitucional con relación al tema de los proyectos.
3. Apoyar a la Jefatura de la Sección de Leyes del Senado de la República en el seguimiento jurídico del trámite legislativo de los diferentes actos y proyectos de Ley, a fin de establecer términos, posibles vicios de trámite y correcciones que en su momento puedan realizarse de acuerdo con el Art. 2 inciso 2 de la Ley 5ª de 1992, desde su presentación hasta su sanción presidencial si son aprobados o su archivo si son negados y realizar el correspondiente informe.	3. Durante el periodo informado apoye a la jefatura de la sección de Leyes, en el seguimiento del trámite legislativo de los siguientes proyectos de ley: *Proyecto 102/25 Senado, este proyecto fue radicado el 06 de agosto de 2024, en el Senado de la República y su estado actual es archivado por ponencia negativa el día 19 de mayo de 2025. *Proyecto 101/25 Senado, este proyecto fue radicado el 06 de agosto de 2024, en el Senado de la República y su estado actual es archivado conforme al artículo 190 de la ley 5 de 1992. *Proyecto 100/25 Senado, este proyecto fue radicado el 06 de agosto de 2024, en el Senado de la República y su estado actual es archivado conforme al artículo 190 de la ley 5 de 1992. *Proyecto 099/25 Senado, este proyecto fue radicado el 06 de agosto de 2024, en el Senado de la República y su estado actual es archivado conforme al artículo 190 de la ley 5 de 1992 y artículo 162 Constitucional.

	PROCESO GESTIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN INFORME DE ACTIVIDADES	CÓDIGO: PC-Fr10
		VERSIÓN: 01
	SENADO DE LA REPÚBLICA	FECHA DE APROBACIÓN: 2024 / 02 / 27

EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES FRENTE A LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO	
OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATO	ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE EL PERIODO
	El concepto jurídico sobre viabilidad o aspectos a tener en cuenta al momento del trámite de los proyectos ante el Senado, se encuentran en las conclusiones de los mismos. Adicionalmente realice el seguimiento de los proyectos de ley trabajados en los periodos pasados, estos son: • <u>Abril:</u> * Proyecto 218/24 Senado- 529/25 Cámara, este proyecto fue radicado el 03 de septiembre de 2024, en Senado fue aprobado en primer debate para el 29 de octubre de 2024 y en segundo debate para el 18 de febrero de 2025 y ante la Cámara de Representantes fue aprobado en primer debate para el 13 de mayo de 2025 y en segundo debate para el 16 de junio de 2025 y en la actualidad es la ley 2521 del 4 de agosto de 2025. * Proyecto 219/24 Senado, este proyecto fue radicado el 03 de septiembre de 2024 y su estado actual es archivado conforme lo reglado por el art. 190 ley 5 de 1992 y art. 162 de la Constitución Política (no se aprobó ponencia primer debate en el Senado).

	PROCESO GESTIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN INFORME DE ACTIVIDADES	CÓDIGO: PC-Fr10
		VERSIÓN: 01
	SENADO DE LA REPÚBLICA	FECHA DE APROBACIÓN: 2024 / 02 / 27

EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES FRENTE A LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO	
OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATO	ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE EL PERIODO
	• <u>Mayo:</u> *Proyecto 280/24 Senado -569/24 Cámara, este proyecto fue radicado el 08 de octubre de 2024, en Senado fue aprobado en primer debate para el 26 de noviembre de 2024 y en segundo debate para el 03 de marzo de 2025 y ante la Cámara de Representantes fue aprobado en primer debate para el 27 de mayo de 2025 y en segundo debate para el 19 de junio de 2025 y en la actualidad es la ley 2494 del 23 de julio de 2025. *Proyecto 281/24 Senado – 455/24 Cámara, este proyecto fue radicado el 08 de octubre de 2024, en Senado fue aprobado en primer debate para el 13 de noviembre de 2024 y en segundo debate para el 03 de diciembre de 2024 y ante la Cámara de Representantes fue aprobado en primer debate para 13 de mayo de 2025 y en segundo debate para el 28 de junio de 2025 y en la actualidad es la ley 2477 del 11 de julio de 2025. *Proyecto 282/24 Senado-333/23 Cámara, este proyecto fue radicado el 06 de diciembre de 2023, ante la Cámara de Representantes, allí fue aprobado en primer debate para 13 de junio de 2024 y en segundo debate para el 24 de septiembre de 2024 y en Senado fue aprobado en primer debate para el 04 de

	PROCESO GESTIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN INFORME DE ACTIVIDADES	CÓDIGO: PC-Fr10
		VERSIÓN: 01
	SENADO DE LA REPÚBLICA	FECHA DE APROBACIÓN: 2024 / 02 / 27

EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES FRENTE A LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO	
OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATO	ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE EL PERIODO
	diciembre de 2024 y en segundo debate para el 03 de abril de 2025 y y en la actualidad es la ley 2476 del 10 de julio de 2025. *Proyecto 283/24 Senado – 416/24 Cámara, este proyecto fue radicado el 03 de abril de 2024 en la Cámara de Representantes, allí fue aprobado en primer debate para el 11 de junio de 2024 y en segundo debate para el 24 de septiembre de 2024 y en Senado se llevó a cabo primer debate para el 19 de marzo de 2025 y actualmente se encuentra pendiente discutir ponencia para segundo debate en Senado. *Proyecto 285/2024 Senado, este proyecto fue radicado el 09 de octubre de 2024 y actualmente se encuentra archivado conforme al artículo 190 de la Ley 5 de 1992 y el artículo 162 de la Constitución Política, debido a que no se rindió ponencia para primer debate en Senado. • <u>Junio:</u> *Proyecto 370/25 Senado, este proyecto fue radicado el 18 de febrero de 2025, en el Senado de la República y su estado actual es archivado de acuerdo al artículo 190 de la Ley 5 de 1991 dado que

	PROCESO GESTIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN INFORME DE ACTIVIDADES	CÓDIGO: PC-Fr10
		VERSIÓN: 01
	SENADO DE LA REPÚBLICA	FECHA DE APROBACIÓN: 2024 / 02 / 27

EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES FRENTE A LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO	
OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATO	ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE EL PERIODO
	no se aprobó la ponencia de primer debate en Senado. *Proyecto 371/25 Senado, este proyecto fue radicado el 18 de febrero de 2025, en el Senado de la República y su estado actual es archivado conforme al artículo 190 de la Ley 5 de 1992 y artículo 162 de la Constitución política, dado que no se rindió ponencia para primer debate en Senado. *Proyecto 372/25 Senado, este proyecto fue radicado el 18 de febrero de 2025 en el Senado de la República, actualmente se encuentra archivado por retiro del autor mediante Oficio del 23 de abril de 2025. *Proyecto 373/25 Senado, este proyecto fue radicado el 19 de febrero de 2025 en el Senado de la República y su estado actual es archivado de acuerdo al artículo 190 de la Ley 5 de 1992 y el artículo 162 de la constitución dado que no se rindió Ponencia para Primer Debate en Senado *Proyecto 374/2025 Senado – 099/24 Cámara, este proyecto fue radicado el 30 de julio de 2024 en la Cámara De Representantes, allí fue aprobado en primer debate para el 12 de septiembre

	PROCESO GESTIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN INFORME DE ACTIVIDADES	CÓDIGO: PC-Fr10
		VERSIÓN: 01
	SENADO DE LA REPÚBLICA	FECHA DE APROBACIÓN: 2024 / 02 / 27

EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES FRENTE A LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO	
OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATO	ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE EL PERIODO
	de 2024 y segundo debate para el 9 de octubre de 2024 y en el Senado de la República se aprobó en primer debate para el 20 de mayo de 2025 y actualmente se encuentra pendiente discutir ponencia para segundo debate en Senado.
4. Brindar apoyo en la proyección de estudios e investigaciones que se requieran en materia legislativa cuando sea requerido.	4. Durante el periodo informado brinde apoyo en la proyección de estudios e investigación, en cuanto a los proyectos de ley: • Proyecto 102/25 Senado • Proyecto 101/25 Senado • Proyecto 100/25 Senado • Proyecto 099/25 Senado De los cuales efectué un resumen de cada uno de los proyectos, analice el objetivo de cada uno de ellos, examine los antecedentes de cada proyecto, efectuó un análisis del trámite legislativo, presente unas consideraciones jurídicas de cada uno, desarrolle el posible impacto social, el estudio del impacto económico, las conclusiones de cada uno de dichos proyectos de ley y los pronunciamientos que la corte ha realizado con relación al tema del proyecto.
5. Brindar acompañamiento en el seguimiento de los proyectos de ley que hagan tránsito en la Corte Constitucional.	5. Durante el periodo informado revise periódicamente la relatoría de la Corte Constitucional, encontrando que dicha autoridad publico las siguientes

	PROCESO GESTIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN INFORME DE ACTIVIDADES	CÓDIGO: PC-Fr10
		VERSIÓN: 01
	SENADO DE LA REPÚBLICA	FECHA DE APROBACIÓN: 2024 / 02 / 27

EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES FRENTE A LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO	
OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATO	ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE EL PERIODO
	sentencias, ya fuera en la relatoría o en los comunicados de prensa: • C-036/25 • C-207/25 • C-418/24 • C-221/25 • C-220/25 • C-268/25 • C-209/25 • C-218/25 • C-154/25 • C-215/25 • C-216/25 • C-217/25 • C-217/25 • C-219/25 • C-220/25 • C-221/25 • C-222/25 • C-223/25 • C-225/25 • C-240/25 • C-224/25 • C-243/25 • C-244/25 • C-246/25 • C-247/25 • C-248/25 • C-249/25 • C-250/25 • C-252/25 • C-253 /25 • C-254/25 • C-255/25

	PROCESO GESTIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN INFORME DE ACTIVIDADES	CÓDIGO: PC-Fr10
		VERSIÓN: 01
	SENADO DE LA REPÚBLICA	FECHA DE APROBACIÓN: 2024 / 02 / 27

EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES FRENTE A LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO	
OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATO	ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE EL PERIODO
	• C-273/25 • C-276/25 • C-278/25 • C-298/25 • C-316/25 • C-317/25
6. Brindar apoyo en la búsqueda de información para responder consultas jurídicas que sean presentadas por entidades públicas o privadas ante la Sección de Leyes.	6. Durante el periodo informado no me fueron asignadas consultas jurídicas presentadas por entidades públicas o privadas ante la sección de leyes, en las cuales colaborará con la búsqueda de información para dar respuesta a las mismas.
7. Apoyar a la Sección de Leyes en el estudio y recopilación de la línea Jurisprudencial relacionada con la Labor Legislativa y especial sobre impedimentos, comisiones de mediación, quórum y mayorías desde 1992.	7. En el periodo informado realice el análisis de los pronunciamientos de la Corte Constitucional de los temas relacionados con los proyectos de ley: • Proyecto 102/25 Senado • Proyecto 101/25 Senado • Proyecto 100/25 Senado
SUSCRIPCIÓN DEL INFORME	
El Contratista: Nombre: MAYRA ALEJANDRA CAÑÓN VELAZCO Firma 	El Supervisor: Nombre: DOLI ADENIS ROJAS ZARATE Cargo: JEFE DE LA SECCIÓN DE LEYES (E) DEL SENADO DE LA REPÚBLICA Vo.Bo 

Original: Expediente del Contrato

INFORME DE LABORES

Contrato de prestación de servicios profesionales

Contrato Número 640 de 2025

Contratista

MAYRA ALEJANDRA CAÑÓN VELAZCO

SUPERVISOR DEL CONTRATO

DOLI ADENIS ROJAS ZARATE

JEFE SECCIÓN LEYES (E) DEL SENADO

SEPTIEMBRE DE 2025

Apoye la revisión de los informes de los siguientes proyectos de ley, los cuales anexos a continuación:

1.102/ 2024 Senado “Por medio de la cual se promueve la enseñanza de ética interespecie en las instituciones educativas del país”.

2. 101/2024 Senado “Por medio de la cual se ordena la delimitación de zonas de transición Bosque Alto Andino-Paramo en el territorio nacional, se excluyen estas zonas para la realización de actividades de gran impacto ambiental y se dictan otras disposiciones”.

3. 100/2024 Senado “Por medio de la cual se regula la tala de árboles en proyectos de infraestructura y desarrollo en Colombia y se dictan otras disposiciones”

4. 099/2024 Senado “Por medio de la cual se establecen las pautas para la implementación del sistema de bicicletas públicas y se dictan otras disposiciones”

PROYECTO DE LEY 102 DE 2024 SENADO

“Por medio de la cual se promueve la enseñanza de ética interespecie en las instituciones educativas del país”

1. Resumen.

Este proyecto se justifica en los casos de maltrato animal que se dan diario y que conmoción a la sociedad de nuestro país, dichos hechos demuestran la falta de compromiso por parte del Estado y de los ciudadanos sobre el cuidado del medio ambiente, debido a que no se ha logrado erradicar estas conductas violentas hacia animales y la no materialización de protección especial para los mismos.

De acuerdo con el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA) en 2022, el escuadrón anti crueldad realizó 5.036 visitas a lugares en donde presuntamente ocurrían acciones de maltrato, como resultado de estas visitas se valoraron 6.427 animales y se realizaron 579 incautaciones. Para el año 2023 los fiscales Grupo Especial para la Lucha con el Maltrato Animal realizaron 140 imputaciones y obtuvieron 83 condenas por delitos relacionados con maltrato animal, dentro de las estadísticas de este grupo se demostró que en los últimos 4 años se han dado 212 condenas e imputado cargos a 619 personas por delitos de esta índole.

Es por eso, que este proyecto pretendía por medio de la educación evitar que se sigan dando actos de crueldad animal se sigan presentando, la iniciativa sería implementada en instituciones educativas con la finalidad de promover y formar a los niños, niñas y adolescentes del país sobre la ética interespecie, bienestar y protección animal, permitiendo de esta manera generar conciencia del cuidado, el respeto y la justicia con los animales.

2. Objeto del Proyecto de Ley.

El objeto de este proyecto era promover la enseñanza obligatoria de ética interespecie en todas las instituciones educativas del país a través del área obligatoria y fundamental de ciencias naturales y educación ambiental como se encuentra establecido en la Ley 115 de 1994, artículo 23 numeral 1. De igual manera, el proyecto también tenía como finalidad fomentar la adquisición de conocimientos etológicos, de construir nociones y prácticas especistas, promocionar el bienestar animal, construir el respeto y prácticas de convivencia y solidaridad hacia y con los animales.

3. **Antecedentes del proyecto.**

Este proyecto se radicó anteriormente en tres ocasiones inicialmente el 02 de febrero de 2021 ante la Cámara de Representantes y posterior a eso el 03 de agosto del mismo año, las dos iniciativas fueron archivadas por tránsito de legislatura, se radicó por tercera ocasión el 21 de julio de 2022 ante el Senado de la República, se designó como ponente al Senador Gustavo Moreno, quien rindió ponencia positiva con modificaciones para primer y segundo debate, pese a esto el proyecto fue archivado nuevamente debido al tránsito de legislatura.

En esta oportunidad fue radicado el 06 de agosto de 2024 ante el Senado de la República, siendo autor de este el Senador Fabian Díaz Plata, fue enviado a la Comisión Sexta y posteriormente se designó como ponente a la Senadora Soledad Tamayo Tamayo, el pasado 19 de mayo fue archivado debido a la ponencia negativa en primera ponencia del Senado.

4. **Trámite Legislativo**

Trámite Legislativo					
Autores	H.S. Edwing Fabian Diaz Plata				
Radicación	Fecha: 06-08-24 Gaceta: 1331/24 Pág: 5	Origen	Senado	Comisión	VI
Trámite de la Iniciativa	Primer Debate - Senado -	Fecha: 03-02-25 Gaceta: 21/25 Pág: 13	Primer Debate - Cámara -	Fecha: Gaceta: Pág:	
	Segundo Debate	Fecha: Gaceta: Pág:	Segundo Debate	Fecha: Gaceta: Pág	

	- Senado -		- Cámara -	
	Texto Definitivo - Senado		Texto Definitivo - Cámara -	Fecha: Gaceta: Pág:
Estado a la fecha	Archivado por Ponencia Negativa el día 19 de mayo de 2025			

5. Consideraciones Jurídicas

El marco constitucional de este proyecto se encuentra regulado por los artículos 8 el cual establece como deber del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación, artículo 67 el cual determina el derecho a la educación de las personas además de establecerse que la educación en nuestro país se encargará de formar a las personas en el respeto de los derechos humanos, la paz y la democracia, además de enfocarse en el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y la protección del ambiente como en este caso proponía este proyecto de ley. Finalmente se tenía en cuenta artículo 79 en el cual se determina que todas las personas tienen derecho a gozar de un medio ambiente sano, señalando además que la ley garantizara la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar, además de establecer que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservando las áreas de especial importancia ecológica y fomentando la educación sobre estos temas.

En el marco legal este proyecto de ley se fundamentaba en la Ley 5 de 1972, por la cual se provee a la fundación y funcionamiento de Juntas Defensoras de animales, la Ley 84 de 1989 por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia, la Ley 1638 de 2013 por medio de la cual se prohíbe el uso de animales silvestres, ya sean nativos o exóticos en circos e itinerantes, la Ley 1774 de 2016 por medio de la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones, la Ley 1801 de 2016 por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, la Ley 2047 de 2020 por la cual se prohíbe en Colombia la experimentación, importación, fabricación y comercialización de productos cosméticos, sus ingredientes o combinaciones de ellos que sean objetos de pruebas con animales y se dictan otras disposiciones, La ley 2054 de 2020 por la cual se modifica la Ley 1801 de 2016 y se dictan otras disposiciones, la Ley 2294 de 2023 por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 titulado como

“Colombia Potencia Mundial de la Vida”. Por último, se tiene en cuenta la Ley 2318 de 2023, por medio de la cual se prohíbe el uso de animales para disuadir manifestaciones, motines y asonadas y se dictan otras disposiciones.

6. Posible impacto Sociopolítico.

Desde el punto de vista sociopolítico este proyecto de ley era favorable, pues al promover la educación ética interespecie en las instituciones educativas del país se está generando conciencia sobre el cuidado, protección y bienestar animal, garantizando de esta manera que se siga trabajando en una sociedad humana, es necesario tener en cuenta que la educación ética no solo depende de las instituciones sino también de las familias y del entorno social, por lo que es necesario llevar la ética interespecie más allá de las aulas de clase.

En los últimos años, la conciencia acerca del cuidado y bienestar de los animales ha ido aumentando y se han sancionado leyes que garantizan los derechos de estos como ha sido la Ley Ángel o Ley 2455 de 2025, la cual tiene por objeto fortalecer la lucha contra el maltrato animal, la Ley No más Olé 2385 de 2024 la cual prohíbe las corridas de toros, el rejoneo, las novilladas, becerradas y tientas en todo el territorio colombiano, buscando una transformación cultural basada en el respeto por la vida animal. Lo anterior nos permite razonar acerca de los avances normativos que se han dado en temas de ética interespecie y fomentación del bienestar animal en el país, es por eso que, si es necesario promover la ética interespecie, esta no se debe hacer de manera obligatoria en el sistema educativo del país, pues este tema es una realidad que depende de toda la sociedad y es deber de toda la sociedad aprenderla, ponerla en práctica y respetar los derechos de los animales como se respetan los nuestros. Las instituciones del país cuentan con programas académicos enfocados en diferentes áreas, por lo que en un futuro se puede proponer la enseñanza de la ética interespecie como una optativa o un módulo dentro de otras asignaturas enfocadas en temas de medio ambiente y ciencias naturales, preferiblemente desde etapas escolares iniciales y en el transcurso de la educación primaria, básica secundaria y secundaria, para que las generaciones futuras tengan conocimiento de la importancia de crear vínculos sanos entre humanos y animales, la importancia de los animales en nuestra sociedad, el bienestar de los mismos y la protección, pero esta labor educativa no debe depender solo de los educadores o del personal de las instituciones, también es necesario el trabajo en casa por parte de las familias y de los entornos sociales.

7. Estudio del impacto económico.

De acuerdo con lo publicado en las gacetas 1331 de 2024 y 21 de 2025, el impacto fiscal de este proyecto de ley hace referencia al marco jurisprudencial de la Corte Constitucional, en el que se ha destacado que dentro de las obligaciones previstas en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 se constituyen unos parámetros para la aprobación

de las iniciativas legislativas, esto debido a que el Congreso de la República carece de las instancias de evaluación técnicas para determinar el impacto fiscal de cada una de las iniciativas que son radicadas en la corporación, por lo que se hace necesario la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo y además que dicho artículo no puede interpretarse de manera que haga falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo, afectando así la validez constitucional del trámite respectivo.

De igual manera, se señala que, en cuanto al impacto fiscal del PL 16 de 2022, el MEN indicó que las modificaciones propuestas en el proyecto de ley representan un impacto fiscal significativo. Esto se debe a que sería necesario evaluar, en las Entidades Territoriales Certificadas en Educación (ETC) y en las instituciones educativas que atienden estos niveles, el costo de los elementos mínimos requeridos para proyectar la planta docente necesaria. Asimismo, se deben considerar otros costos y gastos no determinados vinculados con los recursos humanos, físicos y financieros indispensables para respaldar la iniciativa. Esto obedece a que la incorporación de contenidos específicos sobre bienestar y protección animal implica un trabajo altamente especializado que genera gastos que afectarían tanto a las ETC como a las instituciones educativas.

Finalmente, en la Gaceta 21 de 2025 se señala que el presupuesto del sector educativo tiene como fuente transferencias de orden legal y constitucional que lo hace inflexible e imposibilita que este sea destinado a otros fines.

8. Conclusiones.

De este proyecto de ley se puede concluir que si es necesario promocionar el bienestar y protección animal, construyendo el respeto y promoviendo prácticas de convivencia y solidaridad hacia los animales y con ellos, como indicó la Senadora Soledad Tamayo Tamayo en el informe de ponencia para primer debate en Senado si bien es cierto, se ha determinado que un ciudadano ejemplar no nace, sino se hace es por eso que el sistema educativo juega un papel muy importante dentro de la sociedad, para con ella fomentar la constitución de sociedades más humanistas, conscientes y con conocimientos en diferentes áreas lo que permite un desarrollo balanceado dentro de la misma y en este caso una en la que se generen relaciones adecuadas entre humanos y animales.

En este caso, la iniciativa planteada por el Senador Edwing Fabian Diaz es importante, pero se podrían generar inconvenientes a mediano y corto plazo, que no permitan la viabilidad de la iniciativa, como la imposición de contenidos obligatorios, como se sabe se pueden crear leyes que señalen parámetros generales para la organización académica, pero estas no pueden imponer contenidos específicos en la enseñanza y

mucho menos hacer que los mismos sean de carácter obligatorio en cada establecimiento educativo. Siguiendo esta misma línea se debe tener en cuenta, que la educación en Ética no es una responsabilidad exclusiva de las instituciones educativas del país, pues el Ministerio de Educación Nacional ha indicado que la educación moral y ética ayuda a preparar a las personas como sujetos morales para que de esta manera se contribuya a la condición humana del mundo, pero esta no depende solamente de los maestros ni del personas de las instituciones educativas del país, la educación ética es responsabilidad de las familias y de la sociedad en general.

Este tema no es novedoso debido a que durante años se ha venido abordando en diferentes entornos sociales, evidencia de esto es la Ley 115 de 1994 la cual en su artículo 5 numeral 10 determinó que dentro de los fines de la educación se encuentra la adquisición de conciencia para la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente, la calidad de vida, el uso racional de los recursos naturales, cultura ecológica, entre otros temas relacionados. Así mismo, es necesario tener en cuenta, que este proyecto podría ir en contra de la autonomía de las instituciones educativas, tal y como se establece en la Ley 115 de 1994 artículo 77, el cual determinó que las instituciones educativas tienen autonomía para organizar las áreas fundamentales de conocimientos dependiendo cada nivel educativo, introduciendo asignaturas optativas dentro de las áreas establecidas en la ley, adaptando esto a las necesidades educativas y métodos de enseñanza.

Se puede concluir que este proyecto pese a tener aspectos positivos requiere una mejor estructuración y justificación técnica acerca de ética interespecie, bienestar y protección animal, para un futuro se puede proyectar esta iniciativa de manera que no se haga obligatoria, sino que se postule como un tema a tratar e incluir dentro de los planes de estudio en las instituciones educativas primaria, bachiller e incluso en la educación superior.

9. Pronunciamientos de la Corte Constitucional

Acerca de la enseñanza de ética interespecie en las instituciones educativas del país, dentro del marco jurisprudencial del proyecto de ley se tuvieron en cuenta algunos de estos pronunciamientos de la Corte Constitucional:

Sentencia C-666 de 2010 del Magistrado Ponente Humberto Sierra, en esta sentencia se determinó que:

(...) "la posibilidad de que se vean afectados por tratos crueles, por acciones que comportan maltrato, por hechos que los torturen o angustien obliga a que las acciones que respecto de ellos se realicen por parte de los seres humanos sean expresión del comportamiento digno que hacia ellos deben tener seres dignos. En efecto, la superioridad racional –moral- del hombre no puede significar la

ausencia de límites para causar sufrimiento, dolor o angustia a seres sintientes no humanos" (...) ¹

También se tiene en cuenta la Sentencia C-048 de 2017 del Magistrado Ponente Alberto Rojas:

(...) "Nótese que en ningún momento se permite un maltrato intencional contra un ser sintiente, puesto que ello implicaría otorgar una atribución para el ejercicio de violencia y maltrato contra los animales, hipótesis contraria a la dignidad humana. Lo anterior significa que las actividades reconocidas como excepciones no deben incluir maltrato voluntario e innecesario por parte de las personas hacia los seres sintientes (...) ².

Sentencia C-148 de 2022, Magistrada Ponente Diana Fajardo, en esta jurisprudencia se brinda una definición de los animales con la que busca generar conciencia sobre el bienestar animal y la importancia de la conciencia sobre este.

(...) "La palabra animal en realidad no designa un solo ser o una sola clase de seres. Remite en cambio a una diversidad abrumadora, desde las enormes ballenas a los pequeños insectos; de los elefantes a las termitas, en un espectro de apariencias, organismos, funciones y relaciones difíciles de imaginar. Por esta razón, las preguntas acerca de cuál es el trato respetuoso o decente por parte del ser humano hacia los animales se proyecta en un prisma de incontables inquietudes, que deben considerar, por una parte, los mandatos generales de protección y bienestar a la fauna y, por otra, las características de cada especie para la identificación de respuestas adecuadas desde el derecho" (...) ³

Cordialmente:



MAYRA ALEJANDRA CAÑÓN VELAZCO

Contratista Sección de Leyes Senado de la República.

¹. Sentencia C-666 de 2010, M.P. Humberto Sierra, <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/c-666-10.htm>

². Sentencia C-048 de 2017, M-P Alberto Rojas, <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/c-048-17.htm>

³. Sentencia C-148 de 2022 M.P Diana Fajardo Rivera, <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2022/c-148-22.htm>

PROYECTO DE LEY 101 DE 2024 SENADO

“Por medio de la cual se ordena la delimitación de zonas de transición bosque alto Andino-Páramo en territorio nacional, se excluyen estas zonas para la realización de actividades de gran impacto ambiental y se dictan otras disposiciones”

1. Resumen.

Este proyecto se justifica con base a los ecosistemas de páramo que se encuentran en los aproximadamente 400 municipios que hay en territorio colombiano; ecosistemas que han sido habitados por comunidades campesinas, indígenas y afrodescendientes, quienes se han encargado de construir una relación cercana y de identidad con estas altas montañas. Gran parte de la ocupación en estos ecosistemas se ha dado en la denominada Zona de Transición Bosque Altoandino-Páramo, lo que ha ejercido una permanente presión antrópica sobre estos ecosistemas, de la que dependen innumerables servicios ecosistémicos, como lo es el abastecimiento de agua, la producción de alimentos y la regulación climática, entre otros.

Además de la ocupación se da el marco de la crisis ambiental global, lo que se asocia con este ecosistema, pues representa el futuro de la conservación de la biodiversidad, dadas las respuestas de las especies al aumento de la temperatura es el desplazamiento de sus rangos altitudinales hacia mayores elevaciones.

Planteado este escenario, este proyecto buscaba armonizar la ocupación humana, los instrumentos de ordenamiento territorial y ambiental, los Planes de Manejo de las Áreas Protegidas y de Complejo de Páramos en el país, exigiendo la adopción de un enfoque de manejo adaptativo en las Zonas de Transición de Bosque Altoandino-Páramo (ZTBP), que permitan excluir las actividades que generan un impacto ambiental negativo en estos ecosistemas como lo es la megaminería, con la finalidad de promover estrategias para la productividad y la conectividad, partiendo de la conservación, restauración y rehabilitación de los corredores ecológicos.

2. Objeto del Proyecto de Ley.

El objeto de este proyecto es establecer la obligación del Estado colombiano dirigido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de delimitar las zonas de transición de bosque alto andino-páramo, así como de excluirlas de actividades de gran impacto ambiental, con la finalidad de buscar la conservación de los ecosistemas páramo.

3. **Antecedentes del proyecto.**

Este proyecto se radicó anteriormente en tres ocasiones inicialmente el 20 de julio de 2020 y se archivó por tránsito de legislatura, se radicó por segunda vez el 03 de agosto de 2021 siendo archivado en esta ocasión en debate en la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes, por tercera vez se radicó el 31 de agosto de 2022 se rindió ponencia positiva con modificaciones para primer y segundo debate en Senado, pero se archivó por tránsito de legislatura.

En esta ocasión fue radicado el 06 de agosto de 2024, siendo autor de este el Senador Fabian Díaz Plata y fue publicado en la Gaceta 1331 de 2024, siendo enviado a la Comisión Quinta Constitucional del Senado ese mismo día.

El 24 de septiembre de 2024 se designó como ponente para primer debate a la senadora Isabel Cristina Zuleta, el 24 de noviembre de ese mismo año se radicó la ponencia para primer debate en Senado en la Gaceta 2031. Posterior a esto fue archivado el 19 de junio del presente año por tránsito de legislatura como lo señala la Ley 5 de 1992.

4. **Trámite Legislativo**

Trámite Legislativo					
Autores	H.S. Edwing Fabian Diaz Plata				
Radicación	Fecha: 06-08-24 Gaceta: 1331/24 Pág: 1	Origen	Senado	Comisión	V
Trámite de la Iniciativa	Primer Debate - Senado -	Fecha: 25-11-24 Gaceta: 2031/24 Pág: 1	Primer Debate - Cámara -	Fecha: Gaceta: Pág:	
	Segundo Debate	Fecha: Gaceta:	Segundo Debate	Fecha: Gaceta:	

	- Senado -	Pág:	- Cámara -	Pág
	Texto Definitivo - Senado		Texto Definitivo - Cámara -	Fecha: Gaceta: Pág:
Estado a la fecha	Archivado conforme al artículo 190 de la Ley 5 de 1992.			

5. Consideraciones Jurídicas

El marco legal de este proyecto se encuentra regulado por los artículos constitucionales 58 el cual establece la garantía de propiedad privada y los demás derechos adquiridos en las leyes civiles sobre este tema, artículo 63 el cual determina que los bienes de uso público, los parques naturales, tierras comunales de grupos étnicos, tierras de resguardo, patrimonio arqueológico y demás bienes que señale la ley son inalienables, imprescriptibles e inembargables, artículo 79 en el cual se determina que todas las personas tienen derecho a gozar de un medio ambiente sano, señalando además que la ley garantizara la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, además de establecer que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservando las áreas de especial importancia ecológica y fomentando la educación sobre estos temas, artículo 80, en el cual se establece que es deber del Estado la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, de igual manera, se deberá encargar de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. Finalmente se tiene en cuenta el artículo 366 constitucional el cual señala que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado, estableciéndose como objetivo fundamental la actividad de solución de necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental y agua potable, lo cuales se deberán incluir en los planes y presupuestos de la nación y de las entidades territoriales, dichos gastos tendrán prioridad sobre cualquier asignación.

Además, en este proyecto de ley se tenían en cuenta las leyes 99 de 1993 por medio de la cual se creó el Ministerio del Medio Ambiente y la Ley 1930 de 2018, por medio de la cual se dictan disposiciones para la gestión integral de los páramos en Colombia.

6. Posible impacto Sociopolítico.

Desde el punto de vista sociopolítico este proyecto de ley es favorable pues con esta iniciativa se buscaba formular estrategias para el ordenamiento y el manejo adaptativo en las zonas de transición de bosque alto andino-páramo, con el fin de excluir estos ecosistemas de actividades de gran impacto negativo y conservando los mismos. Durante muchas décadas varias poblaciones del país han vivido en estos ecosistemas los cuales son de vital importancia para el territorio nacional dado que estos proveen de agua potable a dichas poblaciones y a otras allegadas,

Este proyecto permitía que por medio del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se formularan estrategias para el ordenamiento y manejo adaptativo en un término de tiempo establecido para realizar la delimitación de zonas de transición bosque alto andino-páramo en todo el territorio nacional, con esta delimitación se garantiza que dichos ecosistemas sean protegidos y que estos no sean dañados por actividades como lo es la minera, la deforestación y se fomente en los habitantes de los asentamientos colindantes el cuidado e importancia de la naturaleza de dicho ecosistema.

7. Estudio del impacto económico.

De acuerdo con lo publicado en las gacetas 1331 de 2024 y 2031 de 2024, este proyecto no contaba con impacto fiscal, pero acerca del contenido y alcance del mismo, se cita lo determinado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-625 de 2010 en la cual se indica:

(...) Las obligaciones previstas en el artículo 7º de la Ley 819/03 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas. El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las Instancias de evaluación técnica para determinar el Impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una Interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función

constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático,

Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno. Así, si el Ejecutivo considera que las cámaras han efectuado un análisis de impacto fiscal erróneo, corresponde al citado Ministerio el deber de concurrir al procedimiento legislativo, en aras de ilustrar al Congreso sobre las consecuencias económicas del proyecto. El artículo 7° de la Ley 819/03 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo afecte la validez constitucional del trámite respectivo.

...Así, pues, el mencionado art. 7° de la Ley 819 de 2003 se erige como una importante herramienta tanto para racionalizar el proceso legislativo como para promover la aplicación y el cumplimiento de las leyes, así como la implementación efectiva de las políticas públicas. Pero ello no significa que pueda interpretarse que este artículo constituye una barrera para que el Congreso ejerza su función legislativa o una carga de trámite que recaiga sobre el legislativo exclusivamente (...)⁴

8. Conclusiones.

De acuerdo con los ítems analizados sobre este proyecto de ley se puede concluir que este proyecto era positivo, debido a que con este se buscaba delimitar las zonas de transición de bosque alto andino-páramo para conservar de esta manera dichos ecosistemas los cuales durante años han sido habitados por diferentes comunidades tanto campesinos, indígenas y afrodescendientes. Con este proyecto se quería armonizar la ocupación humana en estos ecosistemas generando una conciencia ambiental sobre la importancia de estos evitando que sean contaminados por actividades de gran impacto ambiental como la minería, deforestación y contaminación.

Como bien se sabe dentro del marco constitucional, se ha establecido que es deber del Estado y de la ciudadanía el cuidado del medio ambiente, por lo que es necesario generar estrategias para la conservación, restauración y rehabilitación de corredores ecológicos.

⁴. Gaceta 1331 de 2024

9. Pronunciamientos de la Corte Constitucional

Acerca de la delimitación de zonas de transición bosque alto andino-páramo en nuestro país la Corte Constitucional ha señalado en diferentes jurisprudencias la importancia de la delimitación geográfica de áreas naturales, algunos de estos pronunciamientos son:

Sentencia C-339 de 2002 del Magistrado Ponente Marco Monroy, en esta sentencia se determinó que:

(...) Naturalmente las zonas excluidas deben ser claramente delimitadas geográficamente y esta función se le asigna a la autoridad ambiental en integración y armonía con lo preceptuado por el artículo 5 de la ley 99 de 1993. Además, incluye la colaboración de la autoridad minera en las áreas de interés minero, con lo cual se hace efectivo el principio de protección prioritaria de la biodiversidad del país junto con un aprovechamiento en forma sostenible, de acuerdo con los principios universales y de desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992, ratificada por Colombia. (...) ⁵.

También se tiene en cuenta la Sentencia C-443 de 2009 del Magistrado Ponente Nilson Pinilla, en la cual se determinó que es necesario la delimitación de zonas con el fin de proteger el medio ambiente señalando que se debía exhortar al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, como se cita a continuación:

(...) Considera entonces necesario la Corte Constitucional exhortar al Ministerio de ambiente, vivienda y desarrollo territorial, al igual que a las corporaciones autónomas regionales y a las autoridades ambientales competentes, para que cumplan con los distintos deberes ambientales a su cargo y, por una parte, avancen en la declaración y delimitación de las zonas excluidas de la minería y por otra parte adopten medidas eficaces para la protección del medio ambiente en general y de las áreas de especial importancia ecológica tales como los páramos (...) ⁶

El 8 de febrero de 2016, la Magistrada Ponente Gloria Stella Ortiz Delgado señaló en la Sentencia C-035 del mismo año que los ecosistemas de páramo poseen una vulnerabilidad, fragilidad y dificultad determinando:

⁵. Sentencia C-339 de 2002, M.P Marco Monroy, <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/c-339-02.htm>

⁶. Sentencia C-443 de 2009, M-P Nilson Pinilla, <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/c-443-19.htm>

(...) El Estado tiene a su cargo la obligación de brindar una protección más amplia y especial, dirigida específicamente a preservar este tipo de ecosistema. Lo anterior no sólo porque es un tipo de bioma que no es común en el mundo, sino también en razón de los importantes servicios ambientales que presta, sumado al hecho que en la actualidad es un ecosistema sometido a intervenciones negativas o disturbios que afectan su pervivencia (...) ⁷

EL 14 de agosto de 2019, la Corte Constitucional en la Sentencia C-369 de ese mismo año señaló que la Ley 1930 de 2018 está dirigido a toda la población del país, en especial para aquellos habitantes tradicionales de los páramos y a los visitantes de los mismos, resaltando el objeto especial de protección constitucional y del medio ambiente, pues cuentan con una biodiversidad que se debe priorizar mencionando lo siguiente:

(...) Así mismo, puntualizó que la necesidad de proteger jurídicamente a los ecosistemas paramunos se encuentra soportada en tres razones: (i) los páramos tienen una amplia diversidad de flora y fauna que es indispensable para el equilibrio ecológico y el patrimonio natural del país y del mundo; (ii) estos biomas prestan servicios ambientales que permiten proveer agua potable al 70% de los colombianos y almacenar y capturar carbono proveniente de la atmósfera; y (iii) son ecosistemas altamente vulnerables, frágiles y poco resilientes, características que hacen prácticamente imposible su restauración y recuperación luego de la intervención humana (...) ⁸

Cordialmente:



MAYRA ALEJANDRA CAÑÓN VELAZCO

Contratista Sección de Leyes Senado de la República.

⁷. Sentencia C-035 de 2016, M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado,
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/c-035-16.htm>

⁸. Sentencia C-369 de 2019, M.S. Cristina Pardo Schlesinger,
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/c-369-19.htm>

PROYECTO DE LEY 100 DE 2024 SENADO

“Por medio de la cual se regula la tala de árboles en proyectos de infraestructura y desarrollo de Colombia y se dictan otras disposiciones”

1. Resumen.

Este proyecto se originó debido a que varias ciudades del país se encuentran ubicadas en lugares que poseen gran variedad flora y fauna, debido a esto varias de estas ciudades se encuentran en la red de BiodiverCiudades, programa del Banco de desarrollo de América Latina y el Caribe -CAF.

La flora y fauna de dichas ciudades se encuentran amenazados debido a las constantes intervenciones urbanísticas que acaban con los espacios naturales de dichas ciudades, dada la tala de árboles y la pavimentación de los entornos verdes, esto ha generado que los servicios ecosistémicos que prestan estos lugares como la mitigación de fenómenos hidrometeorológicos extremos producto del cambio climático que actualmente se están viviendo en el mundo.

Es por eso que este proyecto consideraba que es necesario evitar la tala de árboles en contextos urbanos debido a que esta es una medida necesaria para comenzar a gestionar de manera inteligente el arbolado urbano o en términos generales la denominada Infraestructura Verde Urbana; dicha infraestructura se entiende como una red de espacios naturales y artificiales que se planifican de manera estratégica para proporcionar beneficios a la comunidad, derivándose de allí el objetivo de este proyecto el cual busca promover soluciones o alternativas para evitar la tala y en caso de que esta se realice, los árboles sean trasplantados y reubicados en otras zonas, lo anterior garantiza la preservación de la estructura ecológica de las ciudades y evitar la tala injustificada de árboles.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud recomienda al menos un árbol por cada tres habitantes para mejorar la calidad del aire, siguiendo el enfoque “Una sola salud”, que vincula el bienestar de los ecosistemas con la salud humana. En ciudades, esta relación es clave ante problemas como contaminación y enfermedades transmitidas por vectores.

El trasplante de árboles, cuando se realiza con supervisión técnica, es una alternativa viable a la tala y permite conservar ejemplares maduros que brindan beneficios inmediatos. Su éxito depende de la especie, edad y condiciones del árbol, con una tasa promedio de supervivencia del 75%, mejorable con cuidados adecuados. Ejemplo de ello es el proyecto en Envigado (Antioquia), donde se trasladaron con éxito 939 árboles, incluidas palmas reales de gran tamaño.

Además, esta práctica contribuye al Objetivo de Desarrollo Sostenible 11, que busca ciudades inclusivas, seguras y sostenibles. Con la urbanización acelerada, gestionar de forma inteligente la infraestructura verde es esencial para preservar la calidad ambiental y prepararnos para los retos futuros.

2. Objeto del Proyecto de Ley.

El objeto de este proyecto de ley es evitar la tala de árboles en Colombia como regla general, además de ordenar el trasplante y/o traslado de las especies arbóreas, de aquellas que no sean compatibles con los diseños de los proyectos, garantizando de esta manera que en todo momento se dé la adopción de los protocolos necesarios para su trasplante, traslado y cuidado. La única excepción para que los árboles sean talados es que estos se encuentren enfermos, que presenten un riesgo para el ecosistema, o que debido a su ubicación o estado representen algún peligro para las personas.

3. Antecedentes del proyecto.

Como antecedentes de esta iniciativa se tiene en cuenta los proyectos radicados en legislaturas pasadas sobre este tema:

Proyecto de Ley 037 de 2019 en Cámara, por el cual se regulaba la tala de árboles en proyectos de desarrollo en Colombia. De esta iniciativa era autor el representante Fabian Diaz Plata, fue radicado el 23 de julio de 2019 y se archivó debido al tránsito de legislatura conforme a la Ley 5 de 1992. Para la legislatura de 2020 se radicó este proyecto nuevamente bajo el número 085 de 2020, el proyecto tenía el mismo nombre que el anterior y su autor fue de nuevo el representante Fabian Diaz Plata, se radicó el 20 de julio de 2020 y se archivó en debate. El 03 de agosto de 2021 se radicó nuevamente en la Cámara de Representantes, siendo autor el representante Fabian Díaz Plata y con el mismo título siendo esta vez identificado con el número 169, en esta ocasión se dio el primer debate y se rindió ponencia positiva para segundo debate en la Cámara de Representantes, pero finalmente fue archivado por el tránsito de legislatura.

Se radicó nuevamente el 25 de julio de 2023, esta vez en el Senado de la República, siendo autor el senador Fabian Díaz Plata y se archivó debido al tránsito de legislatura conforme al artículo 190 de la Ley 5 de 1992. En esta ocasión el proyecto 100 de 2024 se radicó ante el Senado de la República el 06 de agosto de 2024, siendo autor de este el Senador Edwing Fabian Díaz Plata, se publicó en la gaceta 1326 de 2024 el proyecto fue enviado a la Comisión Quinta Constitucional del Senado, para el 11 de septiembre se designó como ponente para primer debate a la senadora Isabel Cristina Zuleta, ponencia que se publicó el 16 de marzo de 2025, pero debido al cambio de legislatura

este proyecto fue nuevamente archivado el pasado 19 de junio de acuerdo a la Ley 5 de 1992.

4. Trámite Legislativo

Trámite Legislativo					
Autores		H.S. Edwing Fabian Diaz Plata			
Radicación	Fecha: 06-08-24 Gaceta: 1326/24 Pág: 15	Origen	Senado	Comisión	V
Trámite de la Iniciativa	Primer Debate - Senado -	Fecha: 17-03-25 Gaceta: 296/25 Pág:18	Primer Debate - Cámara -	Fecha: Gaceta: Pág:	
	Segundo Debate - Senado -	Fecha: Gaceta: Pág:	Segundo Debate - Cámara -	Fecha: Gaceta: Pág	
	Texto Definitivo - Senado		Texto Definitivo - Cámara -	Fecha: Gaceta: Pág:	
Estado a la fecha	Archivado conforme al Artículo 190 de la Ley 5 de 1992				

5. Consideraciones Jurídicas

Este proyecto se fundamenta en los artículos constitucionales 79 el cual señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, señalado además que la Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar

este, como bien se sabe, el Estado tiene el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservando las áreas de especial importancia ecológica y fomentando la educación junto a la conciencia ciudadana para el cuidado del medio ambiente. También se tiene en cuenta el artículo 80 el cual establece que el Estado se encargará de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para de esta manera garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución, así mismo se debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponiendo las sanciones legales y exigiendo las reparaciones de los daños que sean causados.

A nivel legal el proyecto tiene en cuenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Código Sanitario Nacional, el Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Ley 9 de 1979, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996.

6. Posible impacto Sociopolítico.

A nivel sociopolítico este proyecto era positivo pues la finalidad de este era prohibir la tala de árboles por proyecto de infraestructura y busca adoptar protocolos necesarios para el traslado, trasplante y reubicación de aquellos árboles que por diferentes motivos deban ser talados, siempre y cuando estos árboles no se encuentren enfermos ni sean un riesgo para la vida.

Como bien se sabe la mayoría de las ciudades del país cuentan con espacios y áreas verdes urbanas, las cuales con diferentes proyectos de infraestructura han disminuido y la flora y fauna del lugar ha ido disminuyendo. Estas áreas son necesarias en las ciudades para mejorar la calidad del aire, ayudar a disminuir las temperaturas en áreas cuya población es elevada, estos espacios también promueven la conexión con la naturaleza y permite que sean lugares para realizar actividades recreativas y deportivas con la familia, amigos, mascotas. Es por eso, que es importante cuidar estos espacios y no permitir que la flora y fauna de los mismos sea atacada o que estos espacios simplemente dejen de existir, para convertirse en zonas urbanas dentro de la ciudad.

7. Estudio del impacto económico.

El impacto de fiscal de este proyecto se fundamenta conforme al artículo 7 de la Ley 819 de 2003, en este la Corte Constitucional ha señalado:

(...) Las obligaciones previstas en el artículo 7º de la Ley 819/03 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas. El

mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático.

*Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno. Así, si el Ejecutivo considera que las cámaras han efectuado un análisis de impacto fiscal erróneo, corresponde al citado Ministerio el deber de concurrir al procedimiento legislativo, en aras de ilustrar al Congreso sobre las consecuencias económicas del proyecto. El artículo 7º de la Ley 819/03 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo afecte la validez constitucional del trámite respectivo (...)*⁹

Teniendo en cuenta lo anterior es preciso señalar que dentro de la exposición de motivos de este proyecto no se estableció si el proyecto generara gastos que deban ser tenido en cuenta a mediano plazo y que deban ser incluidos en el Presupuesto Anual.

8. Conclusiones.

Este proyecto de ley era favorable para el medio ambiente del país, debido a que con este se buscaba proteger las áreas verdes urbanas y evitar la tala de árboles en proyectos de infraestructura y desarrollo en las ciudades del país, evitando la urbanización de áreas verdes en las ciudades y en caso de que sea necesario la tala de árboles estos sean reubicados en otras zonas de las ciudades o en áreas de bosque siempre y cuando estos no se encuentren enfermos o generen algún riesgo para el resto de la flora, fauna o la vida humana.

⁹. Gaceta 1326 de 2024.

De igual manera el proyecto no solo buscaba prohibir la tala de árboles, sino en caso de que esta fuera necesaria se promovía la adopción de protocolos necesarios para el trasplante, traslado y cuidado de los árboles, reubicando estos en ecosistemas sanos. Este proyecto fue archivado el 19 de junio del presente año debido al tránsito de la legislatura.

9. Pronunciamientos de la Corte Constitucional

Con relación al tema central en esta iniciativa sobre la regulación de la tala de árboles en proyectos de infraestructura, la corte Constitucional se ha pronunciado acerca del tema en la Sentencia T-154 de 2013, en la cual se señaló:

(...) La conservación del ambiente no solo es considerada como un asunto de interés general, sino principalmente como un derecho internacional y local de rango constitucional, del cual son titulares todos los seres humanos, "en conexidad con el ineludible deber del Estado de garantizar la vida de las personas en condiciones dignas, previendo cualquier injerencia nociva que atente contra su salud". Al efecto, la constitución del 1991 impuso al Estado colombiano la obligación de asegurar las condiciones que permitan a las personas gozar de un ambiente sano, y dispuso el deber de todos de contribuir a tal fin, mediante la participación en la toma de decisiones ambientales y el ejercicio de acciones públicas y otras garantías individuales, entre otros. (...) ¹⁰

Cordialmente:



MAYRA ALEJANDRA CAÑÓN VELAZCO

Contratista Sección de Leyes Senado de la República.

¹⁰. Sentencia T-154 de 2013, Magistrado Ponente Nilson Pinilla Pinilla.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/t-154-13.htm>

PROYECTO DE LEY 099 DE 2024 SENADO

“Por medio de la cual se establecen las pautas para la implementación del sistema de bicicletas públicas y se dictan otras disposiciones”

1. Resumen.

Este proyecto de ley nace como un apoyo para el cuidado del medio ambiente, el cual es una de las preocupaciones de los gobiernos y de la sociedad, es por eso que este proyecto contaba con tres principios fundamentales con los que se buscaba un cambio en el ideal del desarrollo con el fin de generar aportes de manera sostenible, estos eran:

1. El cuidado ambiental con el fomento de la bicicleta como medio de transporte.
2. Incentivo de un estilo de vida saludable, siendo la bicicleta esta herramienta.
3. Mejora de la movilidad urbana a través del uso de la bicicleta en la disminución de los tiempos de viaje.

Estos principios se buscaban implementar en el Sistema de Bicicletas Públicas (SBP), estos pueden definirse como un sistema por medio del cual se permite tomar y retornar las bicicletas de son parte del sistema en cualquiera de las estaciones designadas, se disponía que dichas estaciones estarían cerca una de la otra, para que de esta manera los viajes no demanden mucho tiempo, este sistema estaba pensado para realizar viajes cortos en la ciudad facilitando el transporte y promoviendo el ejercicio en la rutina diaria.

El uso de estas bicicletas se daría por medio de un sistema de abono o afiliación, estando disponibles la mayor parte del día, el uso de estas sería gratuito por 30 o 45 minutos, lo que permitiría conseguir un alto número de viajes de proximidad, siendo este sistema uno de autoservicio donde los usuarios realizaban el préstamo o alquiler de la bicicleta de manera autorizada para realizar un viaje corto en la ciudad y posterior a este retornarla a la misma estación o a una estación cercana al área de funcionamiento del sistema.

Dicho sistema contaba con una estructura basada en: estructura gerencial y administrativa, sistema de abonamiento, tarificación e identificación de usuarios, distribución y localización de estaciones, las estaciones contarían con una infraestructura, mobiliarios urbanos con módulos de estacionamiento, anclaje de

bicicletas y de ubicación de equipos informáticos y de comunicaciones. Por otra parte, las bicicletas tendrían mecanismos electrónicos de anclaje, identificación y lectura de bicicletas, además de esto se contaría con un centro de control y monitoreo, logística de redistribución, infraestructura y sistema de mantenimiento.

2. Objeto del Proyecto de Ley.

Este proyecto de ley tenía por objeto establecer las pautas generales para la implementación del Sistema de Bicicletas Públicas -SBP, con la finalidad de incentivar la movilidad activa, contribuir al cuidado del medio ambiente a través de sistemas de movilidad sostenible y mejorar la salud pública.

3. Antecedentes del proyecto.

Como antecedente de este proyecto de ley se menciona que fue radicado por primera vez ante la Cámara de Representantes el 20 de julio de 2020 y se radicó por segunda vez el 21 de julio de 2022 ante el Senado de la República. En las dos oportunidades el proyecto fue archivado por el cambio de legislatura conforme a la Ley 5 de 1992.

Se radicó por tercera ocasión el 25 de julio de 2023 en el Senado de la República y se remitió a la Comisión Sexta donde la senadora Sandra Jaimes fue designada como ponente para primer debate, pero nuevamente se archivó debido a la finalización de la legislatura.

Fue radicado por cuarta vez el 06 de agosto de 2024 en el Senado de la República, siendo autor de este el Senador Edwing Fabian Díaz Plata, teniendo en cuenta los diferentes aportes que han realizado los ponentes que se habían designado en legislaturas anteriores. El 29 de octubre de 2024 se publicó la ponencia para primer debate la cual reposa en la Gaceta 1841 de 2024 del Congreso, pero este proyecto nuevamente fue archivado el pasado 19 de junio dado el tránsito de legislatura 2025-2026.

4. Trámite Legislativo

Trámite Legislativo					
Autores	H.S. Edwing Fabian Diaz Plata				
Radicación	Fecha: 06-08-24 Gaceta: 1326/24 Pág: 6	Origen	Senado	Comisión	VI
Trámite de la Iniciativa	Primer Debate - Senado -	Fecha: 30-10-24 Gaceta: 1841/24 Pág:1	Primer Debate - Cámara -	Fecha: Gaceta: Pág:	
	Segundo Debate - Senado -	Fecha: Gaceta: Pág:	Segundo Debate - Cámara -	Fecha: Gaceta: Pág	
	Texto Definitivo - Senado		Texto Definitivo - Cámara -	Fecha: Gaceta: Pág:	
Estado a la fecha	Archivado conforme al Artículo 190 de la Ley 5 de 1992 y Articulo 162 Constitucional				

5. Consideraciones Jurídicas

El marco normativo de este proyecto se fundamentaba en la Ley 105 de 1993, por medio de la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, reglamentando así la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones. La ley 336 de 1996, conocido como Estatuto General de Transporte, la Ley 769 de 2002 por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones, la Ley 1083 de 2006 por medio de la cual se establecen algunas normas sobre planeación urbana sostenible y se dictan otras disposiciones, la Ley 1811 de 2016 por la cual se otorgan incentivos para promover el uso de la bicicleta en el territorio nacional y se modifica el Código Nacional de Tránsito, especialmente los artículos 9 y 95 de dicha ley.

6. Posible impacto Sociopolítico.

El impacto sociopolítico de este proyecto era positivo pues era una alternativa para mejorar el transporte en la ciudad dado el incremento de automóviles y autobuses que se ha dado en los últimos años, facilitando la movilidad de los ciudadanos en recorridos cortos cuando fueran necesarios, promoviendo el cuidado del medio ambiente, dado que estas son medios de transporte que permiten la descongestión vial además de reducir el consumo de combustibles fósiles que son altamente contaminantes y también se promovía el ejercicio como actividad necesaria para una vida sana.

7. Estudio del impacto económico.

Este proyecto de ley contaba con un impacto fiscal que fundamenta en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, en la cual se establece que los gastos que generará dicha iniciativa se entenderían incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión a que haya lugar.

De la misma manera se tenía en cuenta la sentencia C-490 de 2011, la cual señala:

(...) El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el

Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. La exigencia de la norma orgánica, a su vez, presupone que la previsión en cuestión debe contener un mandato imperativo de gasto público." (Resaltado fuera del texto). (...)

También se tenía en cuenta sentencia C-502 de 2007, en la cual se estableció que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en una barrera para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa:

(...) En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso, reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo.

Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda." (...) (Resaltado fuera de texto) ¹¹

8. Conclusiones.

Como conclusión se puede indicar que este proyecto de ley era favorable para reducir la congestión vial en la ciudad, con la implementación de un Sistema de Bicicletas Públicas, dado que con este se brindaba una posible solución para descongestión de tráfico en la ciudad, se fomenta el deporte como una actividad importante para el bienestar y salud de los ciudadanos, pese a que los recorridos que se establecían en el proyecto eran recorridos cortos de 15 a 30

¹¹. Gaceta 1841 de 2024

minutos. El proyecto se encontraba estructurado acorde a problemáticas, soluciones y beneficios que traía esto para la ciudad, pero faltaba soporte en temas fiscales, como un impacto fiscal a mediano plazo y posibles costos, revisar temas de posibles infracciones en caso dado que los ciudadanos no regresaran las bicicletas pasado el tiempo por el que fueron alquiladas o que las bicicletas no fueran dejadas en el punto de recolección o quiosco del sistema de bicicletas.

Es preciso indicar que este proyecto fue archivado debido al tránsito de legislatura, lo anterior de acuerdo con el artículo 162 constitucional y el artículo 190 de la Ley 5 de 1992.

Cordialmente:



MAYRA ALEJANDRA CAÑÓN VELAZCO

Contratista Sección de Leyes Senado de la República.

SENTENCIAS PUBLICADAS EN RELATORIA						
SENTENCIA	EXPEDIENTE	FECHA SENTENCIA	FECHA PUBLICACIÓN	MAGISTRADO PONENTE	NORMA	DECISIÓN
C-036/25	D-15933	5/02/2025	1/07/2025	ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO	Demanda de inconstitucionalidad presentada por el ciudadano Andrés Caro Borrero contra el parágrafo 6 (parcial) del artículo 8 de la Ley 418 de 1997 adicionado por el artículo 5 de la Ley 2272 de 2022	Primero. Declarar INEXEQUIBLE la expresión “hacen parte del DIH, conforme a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la Constitución Política, en consecuencia,” contenida en el inciso segundo del parágrafo 6 del artículo 8 de la Ley 418 de 1997 –adicionado por el artículo 5 de la Ley 2272 de 2022–, y EXEQUIBLE el resto del inciso, en el entendido de que, cuando los contenidos de carácter humanitario que hagan parte de los acuerdos o protocolos requieran de implementación normativa, esta debe realizarse a través de los instrumentos previstos en la Constitución y la ley para el efecto y bajo el estricto cumplimiento de los requisitos de producción normativa que prevé la Constitución
C-207/25	RE-371	29/05/2025	8/07/2025	Paola Andrea Meneses Mosquera	Control de constitucionalidad del Decreto Legislativo 0131 de 5 de febrero de 2025, «[p]or el cual se establecen medidas relacionadas con los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos de la Asignación para la Inversión Regional del 40% en cabeza de las regiones, de la Asignación para la Paz y de la Asignación Ambiental del Sistema General de Regalías, en el marco del estado de conmoción interior en la región del Catatumbo, los municipios del área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar»	Declarar INEXEQUIBLE el Decreto Legislativo 0131 de 5 de febrero de 2025, «[p]or el cual se establecen medidas relacionadas con los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos de la Asignación para la Inversión Regional del 40% en cabeza de las regiones, de la Asignación para la Paz y de la Asignación Ambiental del Sistema General de Regalías, en el marco del estado de conmoción interior en la región del Catatumbo, los municipios del área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar», por no haber cumplido con el requisito previsto en el artículo 214.1 de la Constitución Política.
C-418/24	LAT-496	3/10/2024	9/07/2025	ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO	revisión de constitucionalidad de la Ley 2309 de 2023 “Por medio de la cual se aprueba la ‘Convención de las Naciones Unidas sobre los Acuerdos de Transacción Internacionales resultantes de la mediación’, suscrita en Nueva York el 20 de diciembre de 2018”, y de la Convención que dicha ley aprueba también conocida como la “Convención de Singapur sobre la Mediación”.	PRIMERO. Declarar EXEQUIBLE la Ley 2309 de 2023, “por medio de la cual se aprueba la ‘Convención de las Naciones Unidas sobre los Acuerdos de Transacción Internacionales Resultantes de la Mediación’, suscrita en Nueva York, el 20 de diciembre de 2018”. SEGUNDO. Declarar CONSTITUCIONAL la “Convención de las Naciones Unidas sobre los Acuerdos de Transacción Internacionales Resultantes de la Mediación”, también conocida como la “Convención de Singapur sobre la Mediación”, suscrita en Nueva York, el 20 de diciembre de 2018. TERCERO. ADVERTIR al presidente de la República que si, en ejercicio de su competencia constitucional de dirección de las relaciones internacionales, decide ratificar esta Convención, debe evaluar la aplicación de la reserva a que alude el artículo 8.1.a) de la Convención, teniendo en cuenta las consideraciones 253 a 259 de esta providencia. CUARTO. Disponer que se comunique esta sentencia a los presidentes de la República y del Congreso de la República.

C-221/25	RE-374	4/06/2025	14/07/2025	Vladimir Fernández Andrade	revisión de constitucionalidad del Decreto Legislativo 134 del 5 de febrero de 2025, “Por el cual se adoptan medidas para limitar el uso de sustancias y productos químicos controlados, en el marco del Estado de conmoción interior declarado en la región del Catatumbo, los municipios del área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar”	Único. Declarar INEXEQUIBLE el Decreto Legislativo 134 del 5 de febrero de 2025, “Por el cual se adoptan medidas para limitar el uso de sustancias y productos químicos controlados, en el marco del Estado de conmoción interior declarado en la región del Catatumbo, los municipios del área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar”, en virtud de la configuración de la inconstitucionalidad por consecuencia.
C-220/25	RE-373	4/06/2025	22/07/2025	Diana Fajardo Rivera	"revisión de constitucionalidad del Decreto Legislativo 133 de 2025, “[p]or el cual se adoptan medidas en materia de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el marco del estado de conmoción interior decretado en la región del Catatumbo, el área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar”	Primero. Declarar INEXEQUIBLE el Decreto Legislativo 133 de 5 de febrero de 2025, “[p]or el cual se adoptan medidas en materia de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el marco del estado de conmoción interior decretado en la región del Catatumbo, el área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar”. Segundo. ORDENAR el levantamiento de la reserva de la información contenida en este proceso, dispuesta por Auto de 3 de marzo de 2025 (ordinal tercero de la parte resolutive).
C-268/25	RE-381	18/06/2025	22/07/2025	José Fernando Reyes Cuartas	Revisión de constitucionalidad del Decreto Legislativo 180 de 14 de febrero de 2025 “por el cual se adoptan medidas excepcionales para desvincular a los núcleos familiares que dependan de cultivos de uso ilícito y promover su tránsito a economías lícitas en el marco del estado de conmoción interior declarado mediante el Decreto 062 del 24 de enero de 2025”	Primero. Declarar INEXEQUIBLE por consecuencia el Decreto Legislativo 180 del de 14 de febrero de 2025 “por el cual se adoptan medidas excepcionales para desvincular a los núcleos familiares que dependan de cultivos de uso ilícito y promover su tránsito a economías lícitas en el marco del estado de conmoción interior declarado mediante el Decreto 062 del 24 de enero de 2025”. SEGUNDO. La decisión de inexequibilidad prevista en el ordinal anterior producirá efectos inmediatos y hacia el futuro. Se mantendrán las siguientes situaciones jurídicas consolidadas o estén en curso a la fecha de expedición de esta sentencia: (i) los pagos efectivamente realizados por concepto de erradicación voluntaria y Asistencia Alimentaria Inmediata, realizados con anterioridad a la comunicación de esta sentencia; (ii) las solicitudes de exención del IVA ya pagadas, y las presentadas que ya estén admitidas o que sean admisibles, de acuerdo con las normas de devolución; y (iii) los trámites administrativos priorizados. En todo caso, el Gobierno Nacional deberá adoptar las operaciones presupuestales que correspondan con el fin de cesar la ejecución de las medidas dispuestas en el Decreto 180 de 2025 y restituir los recursos no comprometidos a los fondos o entidades a los que, conforme con las normas presupuestales ordinarias, corresponda su administración y ejecución.
C-209/25	D-15288	29/05/2025	23/07/2025	Vladimir Fernández Andrade	Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 43 (parcial) de la Ley 1551 de 2012, “Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”	ESTARSE A LO RESUELTO en la Sentencia C-208 de 2025, en la que esta corporación declaró INEXEQUIBLE la expresión: “(...) que requiere la aprobación de la mitad más uno de los integrantes del respectivo consejo consultivo comunal o corregimental (...)”, contenida en el artículo 43 de la Ley 1551 de 2012, “[p]or la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”.

C-218/25	RE-379	4/06/2025	23/07/2025	CAROLINA RAMÍREZ PÉREZ	Revisión de constitucionalidad del Decreto Legislativo 155 de 2025, «[p]or el cual se adoptan medidas en materia de infraestructura y dotación educativa para los niveles de educación inicial, preescolar, básica y media y educación superior»	Declarar INEXEQUIBLE por consecuencia el Decreto Legislativo 155 del 7 de febrero de 2025, "Por el cual se adoptan medidas en materia de infraestructura y dotación educativa para los niveles de educación inicial, preescolar, básica y media y educación superior, en el marco del estado de conmoción interior decretado en la región del Catatumbo, el área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar".
C-154/25	D-16096	30/04/2025	25/07/2025	Jorge Enrique Ibáñez Najar	Acción pública de inconstitucionalidad en contra de las normas previstas en el artículo 183 de la Ley 906 de 2004, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal"	INHIBIRSE de pronunciarse de fondo sobre la constitucionalidad de la norma enunciada en la expresión: "ante el Tribunal", contenida en el artículo 183 de la Ley 906 de 2004, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal", y sobre la constitucionalidad de la interpretación que de dicho artículo ha hecho la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, en el sentido de que en contra de sus sentencias no procede el recurso de casación, por ineptitud sustancial de la demanda.
SENTENCIAS ENUNCIADAS EN ÚLTIMOS COMUNICADOS						
COMUNICA DO	FECHA COMUNICADO	FECHA PUBLICACION	SENTENCIA	EXPEDIENTE	MAGISTRADO PONENTE	DECISIÓN
25	4 Y 5 DE JUNIO DE 2025	9/07/2025	C-215/25	RE-368	Carolina Ramírez Pérez	Declarar EXEQUIBLE el Decreto Legislativo 119 de 2025, "Por el cual se adoptan medidas de protección en el trabajo en el marco del Estado de Conmoción Interior declarado por el Decreto 62 de 2025 en la región del Catatumbo, los municipios del área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar".
25	4 Y 5 DE JUNIO DE 2025	9/07/2025	C-216/25	RE-375	Jorge Enrique Ibáñez Najar	PRIMERO. Declarar INEXEQUIBLE por consecuencia el artículo 3 del Decreto Legislativo 0135 del 05 de febrero de 2025 "Por el cual se adoptan medidas en materia presupuestal y fiscal para las entidades territoriales, para impedir la extensión de los efectos derivados de la situación de orden público en el marco del estado de conmoción interior decretado en la región del Catatumbo, el área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar". SEGUNDO. Declarar INEXEQUIBLE los artículos 1, 2 y 4 del Decreto Legislativo 0135 del 05 de febrero de 2025 "Por el cual se adoptan medidas en materia presupuestal y fiscal para las entidades territoriales, para impedir la extensión de los efectos derivados de la situación de orden público en el marco del estado de conmoción interior decretado en la región del Catatumbo, el área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar" por el incumplimiento del requisito previsto en el artículo 214.1 de la Constitución Política.
25	4 Y 5 DE JUNIO DE 2025	9/07/2025	C-217/25	RE-369	Jorge Enrique Ibáñez Najar	Declarar EXEQUIBLE el Decreto Legislativo 0120 del 30 de enero de 2025, "[p]or el cual se dictan medidas extraordinarias para el sector transporte en el marco del Estado de Conmoción Interior en la región del Catatumbo, los municipios del área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González del Departamento del Cesar."

25	4 Y 5 DE JUNIO DE 2025	9/07/2025	C-217/25	RE-379	Carolina Rodríguez Pérez	Declarar INEXEQUIBLE por consecuencia el Decreto Legislativo 155 de 2025, «por el cual se adoptan medidas en materia de infraestructura y dotación educativa para los niveles de educación inicial, preescolar, básica y media y educación superior, en el marco del estado de conmoción interior decretado en la región del (sic), el área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar».
25	4 Y 5 DE JUNIO DE 2025	9/07/2025	C-219/25	RE-372	Natalia Ángel Cabo	Declarar INEXEQUIBLE el Decreto Legislativo 132 de 2025, “[p]or el cual se adoptan medidas de orden público sobre combustibles en el marco del Estado de Conmoción Interior declarado mediante el Decreto 0062 del 24 de enero de 2025”.
25	4 Y 5 DE JUNIO DE 2025	9/07/2025	C-220/25	RE-373	Diana Fajardo Rivera	Primero. Declarar INEXEQUIBLE el Decreto Legislativo 133 de 5 de febrero de 2025, “[p]or el cual se adoptan medidas en materia de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el marco del estado de conmoción interior decretado en la región del Catatumbo, el área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar”. Segundo. ORDENAR el levantamiento de la reserva de la información contenida en este proceso, dispuesta por Auto de 3 de marzo de 2025 (ordinal tercero de la parte resolutive).
25	4 Y 5 DE JUNIO DE 2025	9/07/2025	C-221/25	RE-374	Vladimir Fernández Andrade	DECLARAR INEXEQUIBLE el Decreto Legislativo 134 del 5 de febrero de 2025, “Por el cual se adoptan medidas para limitar el uso de sustancias y productos químicos controlados, en el marco del Estado de conmoción interior declarado en la región del Catatumbo, los municipios del área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar”.
25	4 Y 5 DE JUNIO DE 2025	9/07/2025	C-222/25	RE-377	Miguel Polo Rosero	Primero: Declarar INEXEQUIBLE el Decreto Legislativo 137 del 05 de febrero de 2025, “Por medio del cual se adoptan medidas extraordinarias e integrales de protección para personas, grupos y comunidades afectadas por las graves violaciones a los derechos humanos y DIH, ocasionados por los grupos armados organizados y otros actores violentos, que originó la declaración del estado de conmoción interior en el área de influencia geográfica definida en el Decreto 0062 de 2025”, por no haber cumplido con el requisito previsto en el artículo 214.1 de la Constitución Política. Segundo: EXHORTAR a la Unidad Nacional de Protección (UNP) para que, en el marco de sus competencias y a través de los instrumentos jurídicos y presupuestales ordinarios previstos en el ordenamiento jurídico, de manera coordinada con los entes territoriales, adopte de forma inmediata y sin dilaciones, las medidas necesarias para asegurar la continuidad de acciones de protección individual y colectiva, similares o equivalentes, en cuanto sea posible, a las que venían ejecutándose bajo el amparo del Decreto Legislativo 137 de 2025, con el fin de no generar una desprotección de los derechos fundamentales de las personas y comunidades en situación de riesgo.
25	4 Y 5 DE JUNIO DE 2025	9/07/2025	C-223/25	D-15207	Natalia Ángel Cabo	Primero. Declararse INHIBIDA de emitir un pronunciamiento de fondo sobre la constitucionalidad del numeral 1 del artículo 35 de la Ley 1801 de 2016, por ineptitud sustantiva de la demanda.
25	4 Y 5 DE JUNIO DE 2025	9/07/2025	C-225/25	D-15.594	Miguel Polo Rosero	Declararse INHIBIDA para pronunciarse sobre la constitucionalidad de los artículos 63 de la Ley 599 de 2000, “por la cual se expide el Código Penal”, y 177 de la Ley 906 de 2004, “por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal”, por ineptitud sustantiva de la demanda.

25	4 Y 5 DE JUNIO DE 2025	9/07/2025	C-240/25	RE-367	Diana Fajardo Rivera	Declarar EXEQUIBLE el Decreto Legislativo 118 del 30 de enero de 2025 “[p]or el cual se adoptan medidas extraordinarias en materia de control operacional de la Fuerza Pública, en el marco del estado de conmoción interior en la región del Catatumbo, los municipios del área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar”.
25 A	5 DE JUNIO	11/07/2025	C-224/2025	D-15.973	Jorge Enrique Ibáñez Najar	ÚNICO. Declarar INEXEQUIBLE la expresión “[c]uando este concepto fuere contrario a la solicitud, no podrá otorgarse la concesión o modificación que se tramita” prevista en el inciso segundo del artículo 80 de la Ley 1617 de 2013 y el inciso segundo del artículo 17 de la Ley 768 de 2002
26	11 Y 12 DE JUNIO DE 2025	7/07/2025	C-243 de 2025	D-16236	Natalia Ángel Cabo	Declararse INHIBIDA para emitir un pronunciamiento de fondo sobre el cargo formulado por el ciudadano Juan Carlos García Sánchez contra el artículo 3º (parcial) del Decreto Ley 356 de 1994, por ineptitud sustantiva de la demanda.
26	11 Y 12 DE JUNIO DE 2025	7/07/2025	C-244 de 2025	D-16.178	Miguel Polo Rosero	Primero: Declarar la INEXEQUIBILIDAD del artículo 280 de la Ley 2294 de 2023 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, Colombia Potencia Mundial de la Vida”, por trasgredir el principio de unidad de materia, en los términos señalados en esta providencia. Segundo: En consecuencia, disponer la REVIVISCENCIA del inciso segundo del artículo 249 de la Ley 1819 de 2016.
26	11 Y 12 DE JUNIO DE 2025	7/07/2025	C-246/25	RE-362	Vladimir Fernández Andrade	Primero. Declarar INEXEQUIBLE por inconstitucionalidad por consecuencia el artículo 6º del Decreto Legislativo 106 de 2025. Segundo. Declarar la EXEQUIBILIDAD de los artículos 1, 2, 4, 5 (parcial) y 7 del Decreto Legislativo 106 de 2025, salvo las expresiones “con independencia de su lugar de cumplimiento o ejecución” contenida en el artículo 2 y “otros” contenida en el artículo 4. La expresión “personas incluidas al PNIS” contenida en el artículo 4 y el artículo 5 (parcial) del Decreto Legislativo 106 de 2025, se declaran exequibles en el entendido de que su aplicación se limita a aquellas personas que hayan sido víctimas de los hechos ocurridos en el primer trimestre de 2025. Tercero. Declarar INEXEQUIBLE el artículo 3 y el párrafo segundo del artículo 5 del Decreto Legislativo 106 de 2025.
26	11 Y 12 DE JUNIO DE 2025	7/07/2025	C-247/25	RE-378	Natalia Ángel Cabo	Primero. Declarar EXEQUIBLES los artículos 1, 2, 4, 5, 6 y 7 del Decreto 154 de 2025. Segundo. Declarar la EXEQUIBILIDAD CONDICIONADA del artículo 3 del Decreto 154 de 2025 bajo el entendido de que (i) su ámbito de aplicación territorial se limita a las zonas rurales de los municipios sobre los cuales se declaró el estado de conmoción interior en el Decreto 62 de 2025, es decir, con exclusión de las cabeceras municipales y (ii) el ejercicio de las atribuciones contenidas en esa norma por parte de las Fuerzas Militares debe sujetarse a los principios, normas y procedimientos que rigen la actividad de policía, en los términos expuestos en esta sentencia.

26	11 Y 12 DE JUNIO DE 2025	7/07/2025	C-248/25	RE-366	Natalia Ángel Cabo	Primero. Declarar EXEQUIBLES los parágrafos 1, 2, 3 parcial, 5 y 6 del artículo 2 y el artículo 3 del Decreto 117 de 2025. Segundo. Declarar INEXEQUIBLES el artículo 1 y el parágrafo 4 del artículo 2 del Decreto 117 de 2025. Tercero. Declarar la EXEQUIBILIDAD CONDICIONADA del artículo 2 del Decreto 117 de 2025 bajo el entendido que el descuento transitorio también comprende a las personas naturales y jurídicas que cumplan las condiciones definidas en el decreto y que se encuentran domiciliadas en los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar. Cuarto. Declarar INEXEQUIBLE la expresión “copia del Registro Único de Víctimas (RUV)” del parágrafo 3 del artículo 2, la cual se reemplazará por “la información de identificación”.
26	11 Y 12 DE JUNIO DE 2025	7/07/2025	C-249/25	RE-363	Juan Carlos Cortés González	PRIMERO. Declarar INEXEQUIBLE, por consecuencia, la expresión “, o vinculados al Plan Nacional Integral de Sustitución”, contenida en el inciso segundo del artículo 2° del Decreto 0107 del 29 de enero de 2025, “Por el cual se adoptan medidas de protección de zonas agrícolas, cadenas productivas y de suministro, sistemas agroalimentarios, y generación de condiciones de estabilidad y restablecimiento del abastecimiento y la garantía del derecho humano a la alimentación, en el marco de la situación de orden público en la región del Catatumbo, los municipios del área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro, González del departamento del César, para los y los campesinos, pequeños y medianos productores y sus formas organizativas, en el marco del Estado de Conmoción Interior”. SEGUNDO. Declarar INEXEQUIBLE, por desconocimiento de los juicios de finalidad, motivación, conexidad y necesidad, en los términos de esta providencia, el Decreto 0107 del 29 de enero de 2025, “Por el cual se adoptan medidas de protección de zonas agrícolas, cadenas productivas y de suministro, sistemas agroalimentarios, y generación de condiciones de estabilidad y restablecimiento del abastecimiento y la garantía del derecho humano a la alimentación, en el marco de la situación de orden público en la región del Catatumbo, los municipios del área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro, González del departamento del César, para los y los campesinos, pequeños y medianos productores y sus formas organizativas, en el marco del Estado de Conmoción Interior”.

26	11 Y 12 DE JUNIO DE 2025	7/07/2025	C-250/25	RE-376	José Fernando Reyes Cuartas	Primero. Declarar INEXEQUIBLE el Decreto Legislativo 136 del 5 de febrero de 2025, “Por el cual se establecen medidas relacionadas con el Sistema General de Participaciones, para impedir la extensión de los efectos derivados de la situación de orden público en el marco del Estado de Conmoción Interior en la región del Catatumbo, los municipios del área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar”, por no haber cumplido con el requisito previsto en el artículo 214.1 de la Constitución Política. Segundo. La declaratoria de inexequibilidad tendrá efectos inmediatos y a futuro, sin perjuicio de lo siguiente: todo cambio de destinación o modificación presupuestal que todavía no haya sido comprometida deberá ser reincorporada a la destinación inicialmente prevista. No obstante, las entidades del orden territorial podrán continuar la ejecución de los contratos que hayan sido celebrados y cuya ejecución se encuentre en curso al momento de la notificación de esta sentencia, siempre que guarden una relación clara, objetiva y verificable con los fines autorizados por la sentencia C-148 de 2025. En caso contrario, las entidades del orden territorial deberán proceder, conforme con la normativa vigente, a la terminación anticipada o liquidación concertada de los contratos, procurando la protección del interés general, la estabilidad institucional y los derechos adquiridos de buena fe.
26	11 Y 12 DE JUNIO DE 2025	7/07/2025	C-252/25	RE-370	Natalia Ángel Cabo	Primero. Declarar INEXEQUIBLES por consecuencia los artículos 4 y 5 del Decreto Legislativo 0121 de 30 de enero de 2025, “por el cual se adoptan medidas en materia de agua, saneamiento básico y vivienda en el marco del estado de conmoción interior declarado en la región del Catatumbo, los municipios del área metropolitana de Cúcuta del Departamento de Norte de Santander y los Municipios de Río de Oro y González del Departamento del Cesar”. Segundo. La decisión de inexequibilidad prevista en el ordinal anterior tendrá EFECTOS RETROACTIVOS a partir del 5 de febrero de 2025, conforme a lo señalado en esta sentencia. Tercero. Declarar EXEQUIBLE el artículo 1 del Decreto Legislativo 0121 de 30 de enero de 2025, “por el cual se adoptan medidas en materia de agua, saneamiento básico y vivienda en el marco del estado de conmoción interior declarado en la región del Catatumbo, los municipios del área metropolitana de Cúcuta del Departamento de Norte de Santander y los Municipios de Río de Oro y González del Departamento del Cesar”, salvo la expresión “o llegaren a estarlo” que se declara INEXEQUIBLE. Cuarto. Declarar EXEQUIBLE el artículo 2 del Decreto Legislativo 0121 de 30 de enero de 2025, bajo el entendido de que el porcentaje máximo de subsidios al que se refiere la norma (90%) sólo es aplicable frente a estratos subsidiables, esto es, los estratos 1, 2 y 3, en los términos del artículo 368 de la Constitución. Quinto. Declarar EXEQUIBLES los artículos 3, 6, 7 y 8 del Decreto Legislativo 0121 de 30 de enero de 2025, “por el cual se adoptan medidas en materia de agua, saneamiento básico y vivienda en el marco del estado de conmoción interior declarado en la región del Catatumbo, los municipios del área metropolitana de Cúcuta del Departamento de Norte de Santander y los Municipios de Río de Oro y González del Departamento del Cesar”.

26	11 Y 12 DE JUNIO DE 2025	7/07/2025	C-253 /25	D-16.123	Carolina Ramírez Pérez	Declarar la EXEQUIBILIDAD de la expresión «explosivos y sus accesorios» del artículo 1º del Decreto Ley 2535 de 1993, así como el artículo 50 y el parágrafo 3 del artículo 51 del mismo decreto ley, por los cargos revisados y las razones expuestas en esta providencia.
26	11 Y 12 DE JUNIO DE 2025	7/07/2025	C-254 de 2025	D-16.220	Carolina Ramírez Pérez	DECLARAR INEXEQUIBLES las expresiones “prevalecerán y” y “de constitucionalidad” contenidas en el literal h) artículo 2 del Decreto Ley 1094 de 2024.
26	11 Y 12 DE JUNIO DE 2025	7/07/2025	C-255 de 2025	D-16.182	Jorge Enrique Ibáñez Najar	ÚNICO. Declararse INHIBIDA para conocer la demanda propuesta en esta oportunidad en contra del inciso 2 (parcial) del artículo 144 de la Ley 1437 de 2011 “[p]or la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, por la ineptitud sustantiva de la demanda en los términos expuestos en esta providencia.
29	25 Y 26 DE JUNIO DE 2025	9/07/2025	C-273/25	RE-384	Jorge Enrique Ibáñez Najar	Declarar EXEQUIBLE el Decreto Legislativo 0433 del 8 de abril de 2025, “Por el cual se faculta al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF para la vinculación de personal supernumerario para prestar sus servicios en las Defensorías de Familia que se conformen en la región del Catatumbo, los municipios del área metropolitana de Cúcuta del departamento del Norte de Santander y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar en el marco del Decreto 062 de 2025.”
29	25 Y 26 DE JUNIO DE 2025	9/07/2025	C-276 de 2025	D-16261	Natalia Ángel Cabo	Declarar EXEQUIBLE el numeral 4 (parcial) del artículo 85 de la Ley 222 de 1995, salvo la expresión “en la cual designará su reemplazo de las listas que elabore la Superintendencia de Sociedades”, que se declara EXEQUIBLE en el entendido que esta facultad solo la puede ejercer dicha autoridad cuando la junta o asamblea de socios no hubiese elegido un reemplazo para el administrador removido, dentro de un plazo razonable que se indique en la providencia de que trata el citado numeral.
29	25 Y 26 DE JUNIO DE 2025	9/07/2025	C-278/25	D-15.479	Jorge Enrique Ibáñez Najar	Declarar la exequibilidad, por los cargos analizados, de la norma enunciada en la expresión: “en los eventos en que esta no sea solicitada por el fiscal”, contenida en el artículo 59 de la Ley 1453 de 2011, que modificó el artículo 306 de la Ley 906 de 2004, bajo el entendido de que la víctima o su apoderado también podrán solicitar al Juez de Control de Garantías la imposición de la medida de aseguramiento, incluso cuando ella haya sido solicitada por el fiscal, (i) si la solicitud de la víctima o su apoderado difiere sustancialmente de aquella que hizo el fiscal, porque a) el fin invocado en ella es diferente y/o b) dicha solicitud tiene una fundamentación empírica distinta, valga decir, si se funda en el conocimiento de circunstancias apremiantes o de primera mano, que no fueron consideradas en la solicitud del fiscal, o, (ii) si la solicitud hecha por el fiscal fue negada.
32	2 Y 3 DE JULIO DE 2025	10/07/2025	C-298/25	D-15804	Juan Carlos Cortés González	PRIMERO. Declarar la INEXEQUIBILIDAD de los numerales 20, 22 y 23 —este último en sus literales a), b), c) y d)— del artículo 7° del Decreto Ley 2150 de 1992. SEGUNDO. DIFERIR los efectos de la declaratoria de inexequibilidad hasta el 21 de junio de 2027. Una vez cumplido dicho término, las normas perderán vigencia de forma definitiva y, en consecuencia, las medidas administrativas que se fundamenten en ellas dejarán de producir efectos jurídicos.

34	24 DE JULIO DE 2025	30/07/2025	C-316/25	D- 15542	José Fernando Reyes Cuartas	PRIMERO. Declarar inexecutable la expresión "En aquellos municipios cuya población sea superior a cien mil (100.000) habitantes," contenida en el primer inciso del párrafo 2 del artículo 42 de la Ley 1551 de 2012, modificado por el artículo 2 de la Ley 2086 de 2021. SEGUNDO. Declarar executable el primer inciso del párrafo 2 del artículo 42 de la Ley 1551 de 2012, modificado por el artículo 2 de la Ley 2086 de 2021, en el entendido que se trata de una atribución de la entidad territorial, que ejercerá con base en su autonomía.
34	24 DE JULIO DE 2025	30/07/2025	C-317/25	D- 15909	Juan Carlos Cortés González	Declarar EXEQUIBLE, por el cargo analizado, el artículo 303-1 del Decreto 624 de 1989, Estatuto Tributario, modificado por el artículo 29 de la Ley 2277 de 2022, "Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones".

DATOS DEL APORTANTE						
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE		DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO
CC	1014185891	MAYRA ALEJANDRA CAÑÓN VELAZCO		CL 64 111 B 64	2431832	maca5587@hotmail.com
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL	CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO	
ÚNICA	I – Independiente			BOGOTÁ D. C.	BOGOTÁ, D.C.	
EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD						NO

DATOS DE LA PLANILLA					
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	CANTIDAD
					EMPLADOS UPC
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIONES				1 1
2025-07	2025-07	I		88823930	\$804.500
TOTAL A PAGAR					

TOTALES POR SUBSISTEMAS

TOTALES SALUD													
Código EPS	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	UPC Adicional	Incapacidades		Licencia Maternidad		Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora UPC	Total a Pagar	No. Afiliados
					No. Autorización	Valor	No. Autorización	Valor					
EPS008	Compensar EPS	860066942-7	275.000	166.000		0		0	0	0	0	441.000	2

TOTALES PENSIÓN												
Código AFP	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Aporte Voluntario Afiliado	Aporte Voluntario Aportante	Aporte FSP - Solidaridad	Aporte FSP - Subsistencia	Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora FSP	Total a Pagar	No. Afiliados
230301	Porvenir	800224808-8	352.000	0	0	0	0	0	0		352.000	1

TOTALES RIESGOS LABORALES															
Código ARL	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Incapacidades		Aportes Otros Sistemas	Valor Neto Cotización	Días Mora	Valor Mora Cotización	Subtotal Cotización	No. Radicado Saldo a Favor	Valor Saldo a Favor	Fondo Solidaridad	Total a Pagar	No. Afiliados
				No. Autorización	Valor										
14-23	Positiva Seguros	860011153-6	11.500				11.500	0	0	11.500			115	11.500	1

TOTALES CAJAS							
Código CCF	Nombre				NIT	Valor Aporte	No. Afiliados

TOTALES PARAFISCALES				
Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados
SENA				
0	0	0	0	0
ICBF				
0	0	0	0	0
ESAP				
MEN				

TOTALES POR SUBSISTEMA			
Tipo Administradora	No. Administradoras Reportadas	Valor antes de IGE, LMA, IRP y Mora	Total a Pagar
Salud	1	441.000	441.000
Pensión	1	352.000	352.000
Riesgos Laborales	1	11.500	11.500
CCF	0	0	0
ESAP	0	0	0
ICBF	0	0	0
MEN	0	0	0
SENA	0	0	0
TOTALES	3	804.500	804.500

DATOS DEL APORTANTE						
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE		DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO
CC	1014185891	MAYRA ALEJANDRA CAÑON VELAZCO		CL 64 111 B 64	2431832	maca5587@hotmail.com
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL	CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO	
ÚNICA	I – Independiente			BOGOTÁ D. C.	BOGOTÁ, D.C.	
						EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD
						NO

DATOS DE LA PLANILLA					
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	CANTIDAD
					EMPLEADOS
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIONES				UPC
2025-07	2025-07	I		88823930	1
					TOTAL A PAGAR
					\$804.500

DETALLE POR COTIZANTE																																																
INFORMACIÓN COTIZANTE										INFORMACIÓN NOVEDADES										PENSIÓN						SALUD			RIESGOS LABORALES			CCF			PARAFISCALES													
No.	Tipo	No. de Identificación	Apellidos y Nombres	Cotizante	Subjugo	Exonerado	Exonerado	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	VST	SIN	IDE	MA	MA	MA	MA	MA	MA	MA	Cód. AFP	IBC AFP	Cotización	Voluntari o Afiliado	Voluntario Aportante	Fondo pensional de solidaridad	Fondo pensional de subsistencia	Cód. EPS	IBC EPS	Cotización / Valor UPC	Cód. ARL	IBC ARL	Clase de Riesgo	Cotización	Código CCF	IBC CCF	Aporte CCF	IBC otros parafiscales	Aporte SENA	Aporte ICBF	Aporte ESAP	Aporte MEN		
1	CC	1014185891	CAÑON VELAZCO MAYRA ALEJANDRA	59	0		N																	230301	2.200.000	352.000	0	0	0	0	0	0	EPS008	2.200.000	275.000	14-23	2.200.000	1	11.500		0	0	0	0	0	0	0	0
2	CC	1007794306	CAÑON VELAZCO MARIA INES	40	0		N																			0	0	0	0	0	0	0	0	0	EPS008	0	166.000		0		0	0	0	0	0	0	0	0

Información básica de la planilla

Empresa:	MAYRA ALEJANDRA CAÑON VELAZCO	NIT:	1014185891
Tipo Planilla:	I	Periodo liquidación Pensiones:	julio 2025
Sucursal o Dependencia:	PRINCIPAL	Periodo liquidación Salud:	julio 2025
Número de Radicación:	88823930	Total a pagar:	\$804,500
Fecha de vencimiento:	25/08/2025	Total de empleados:	1
Fecha de Pago:	06/08/2025	Número de Administradoras:	3

Detalles del pago

Razón social recaudo:	Compensar OI	Nit recaudo:	9998600669427
Descripción:	MiPlanilla.com Pago Proteccion Social	Medio de Pago:	Pago Electronico por PSE
Banco:	BANCO DAVIVIENDA	Número Autorización:	1682590919
Estado de la transacción:	Transacción aprobada		

Código	NIT	Administradoras	Num. Afiliados	*Número de incapacidad por riesgos laborales	Valor descontado en incapacidad y/o licencia	Total Pagado
14-23	860011153	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	1		\$0	\$11,500
230301	800224808	Porvenir	1		\$0	\$352,000
EPS008	860066942	Compensar EPS	2		\$0	\$441,000
						\$804,500

*Si descontó incapacidades o notas crédito debe informar a la administradora correspondiente los descuentos.

	PROCESO GESTIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN MINUTA DE NOVEDAD CONTRACTUAL	CODIGO: PC-Fr28
		VERSIÓN: 02
	SENADO DE LA REPUBLICA	FECHA DE APROBACIÓN: 21/05/2020

NUMERO DE CONTRATO	OBJETO GENERAL DEL PRESENTE DOCUMENTO (Marque con una x)					
0640 DE 2025	ADICIÓN	X	PRORROGA	x	SUSPENSIÓN	OTROSÍ

INFORMACIÓN CONTRATANTE		
Nombre	:	SENADO DE LA REPÚBLICA
NIT	:	899.999.103-1
Dirección Notificación	:	Carrera 5 No. 10- 69
Teléfono	:	3824360- FAX 3824353
Ordenador del Gasto (OG)	:	Astrid Salamanca Rahin
Identificación OG	:	C.C. N° 66.881.897 de Florida
Facultades OG		
Conforme a elección en Sesión Plenaria del 29 de octubre de 2024 y Acta de Posesión de la misma fecha, con facultades para contratar de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 034 del 30 de agosto de 2012.		

INFORMACIÓN CONTRATISTA		
Nombre	:	MAYRA ALEJANDRA CAÑON VELAZCO
Identificación	:	No. 1.014.185.891
E-mail notificación	:	maca5587@hotmail.com

INFORMACIÓN DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO						
Nombre			Cargo			
RUTH LUENGAS PEÑA			JEFE SECCIÓN DE LEYES			
ESPECIFICACIONES CONTRATUALES						
Previo a la suscripción del presente documento, el Contrato No. 0640 de 2025 presenta las especificaciones que se relacionan a continuación:						
1. Fecha de firma del Contrato	2. Plazo inicial de ejecución		3. Fecha Inicio de ejecución	4. Plazo Vigente		
25/04/2025	19/07/2025		25/04/2025	19/07/2025		
	Fecha Inicio Suspensión	Fecha Reinicio Ejecución				
	NO APLICA	NO APLICA				
5. Suspensiones						
Primera		Segunda		Tercera		
Fecha Inicio Suspensión	Fecha Reinicio Ejecución	Fecha Inicio Suspensión	Fecha Reinicio Ejecución	Fecha Inicio Suspensión	Fecha Reinicio Ejecución	
NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	
6. Prórrogas			7. Valor			
Primera	Segunda	Tercera	Valor Inicial	Adición 1	Adición 2	TOTAL
NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	\$15.400.000	0,00	0,00	\$15.400.000

JUSTIFICACIÓN DE LA PRESENTE NOVEDAD CONTRACTUAL
Toda la gestión contractual del Senado de la República se fundamenta en una planeación previa, que busca el cumplimiento de los objetivos, metas y prioridades de la entidad. Este principio tiende a evitar que la selección de un contratista, la suscripción de un contrato, su ejecución y liquidación, sea producto de la improvisación. No obstante, en ocasiones es necesario realizar algunos cambios en el contrato, para lo cual, el ordenamiento jurídico colombiano ha provisto a las entidades del estado de mecanismos, como las prórrogas y adiciones que permiten modificar las condiciones del negocio jurídico sin alterar su objeto esencial. El artículo 41 de la Ley 80 de 1993, establece que los contratos estatales pueden ser modificados por acuerdo de las partes, siempre que haya justificación objetiva, y cuando las modificaciones no alteren la esencia del contrato original; lo anterior conforme al Principio de Buena Fe y Equilibrio Contractual. Por su parte, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, indica que los contratos se podrán adicionar hasta en un cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, facultando a las entidades a realizar las adiciones siempre y cuando no quebranten los límites presentados en el contrato inicial. Respecto al valor máximo a adicionar de los contratos estatales, ha señalado la Corte Constitucional (Sentencia C-300/12): “Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. (...)”. El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato - no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. (...). Lo mismo ocurre con el precio, cuya adición, de

	PROCESO GESTIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN	CODIGO: PC-Fr28
	MINUTA DE NOVEDAD CONTRACTUAL	VERSIÓN: 02
	SENADO DE LA REPUBLICA	FECHA DE APROBACIÓN: 21/05/2020

conformidad con esta misma providencia, es además expresamente autorizada por el artículo 40 de la ley 80, siempre y cuando no exceda el 50% del valor inicial.

Que el Senado República celebró contrato de prestación de servicios con el contratista **MAYRA ALEJANDRA CAÑON VELAZCO**, con el fin de ejecutar el siguiente objeto contractual: *“Prestación de servicios profesionales como abogado en la Sección de Leyes del Senado de la República”*.

La presente modificación contractual busca asegurar que la Dirección General Administrativa cumpla eficazmente sus funciones, siempre en apego a los principios de la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política. Además, esta acción se enmarca dentro de la competencia de administración de recursos materiales, según lo dispone el numeral 1 del artículo 371 de la Ley 5 de 1992.

Es importante destacar que, bajo el principio de autonomía de la voluntad que rige las relaciones contractuales, es viable acordar modificaciones a los contratos estatales. Esto es posible siempre y cuando estas modificaciones mejoren la ejecución del contrato y no alteren su esencia ni su naturaleza original, tal como lo permite el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Dada la **necesidad operativa** de la entidad y en aras de la **eficiencia y economía**, la Directora General Administrativa del Senado de la República considera esencial modificar el **Contrato No. 0640 de 2025**. Esta adición, que no excede el 50% del valor inicial pactado, por lo cual se hace necesario adicionar la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$5.500.000)**. El propósito es permitir que el contratista siga cumpliendo con sus obligaciones hasta el 19 de agosto de 2025, elevando el valor total del contrato a **VEINTE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$20.900.000) M/Cte**.

ESPECIFICACIONES DEL PRESENTE DOCUMENTO								
1. Especificaciones respecto al valor del Contrato No. 0640 de 2025						2.Prórroga	3. Suspensi ón	4. Reinicio Ejecución
Valor a Adicionar		Valor total						
\$5.500.000		\$20.900.000						
NOTA. En cumplimiento del artículo 40 de la ley 80 de 1993, el valor de las adiciones no supera el 50% del valor inicial del Contrato.						Hasta el 19 de agosto de 2025	N/A	N/A
4. Respaldo Presupuestal								
	Fuente	Rubro	Núm ero CDP	Fecha Inicial Expedición CDP			CDP a afectar en la suma de	
	FUNCIONAMIENTO	A-02-02-02-008-003		Día	Mes	Año		
				18	ENERO	2025	\$20.900.000	
5. Modificaciones, Aclaraciones, Etc.								
Que teniendo en cuenta la viabilidad legal, la existencia de disponibilidad presupuestal para atender este gasto y la necesidad descrita, procede legalmente la adición y prórroga que se registrá por lo establecido en la Constitución Nacional, la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, sus disposiciones reglamentarias, demás normas que regulan la materia, y en particular por las siguientes cláusulas:								
PRIMERA: ADICIONAR al contrato No. 0640 de 2025 en la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$5.500.000)., con el fin de continuar con la ejecución de las actividades.								
SEGUNDA: Modificar el valor total del contrato en la suma de VEINTE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$20.900.000) M/Cte.								
TERCERA: Modificar el plazo de ejecución del contrato hasta el 19 de agosto de 2025.								
6. Pagos								
Con ocasión de la modificación anteriormente señalada establecida en el presente documento, la “Forma de Pago” del Contrato No. 0640 de 2025, para la actual vigencia, quedará así:								
Recursos Vigencia Actual								
2025								
Enero	Febrero	Marzo	Abril		Mayo	Junio		
NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	\$ 916.667		\$ 5.500.000	\$ 5.500.000		
Julio	Agosto	Sept.	Octubre.		Novbre.	Dicbre.		
\$ 5.500.000	\$3.483.333	NO APLICA	NO APLICA		NO APLICA	NO APLICA		
7. Modificación garantías por parte de “EL CONTRATISTA”				8. Vigencia de las demás estipulaciones contractuales				

	PROCESO GESTIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN MINUTA DE NOVEDAD CONTRACTUAL	CODIGO: PC-Fr28
		VERSIÓN: 02
	SENADO DE LA REPUBLICA	FECHA DE APROBACIÓN: 21/05/2020

NO APLICA	Salvo lo dispuesto en el presente documento, continúan vigentes las demás estipulaciones y especificaciones del Contrato No. 0640 de 2025 .	
9. Perfeccionamiento	10. Requisitos de Ejecución	
El presente documento se perfecciona con su suscripción por las partes.	Aprobación Garantías por "EL SENADO"	Expedición Registro Presupuestal
	NO APLICA	SI APLICA

PUBLICACIÓN: El SENADO DE LA REPUBLICA – publicará la presente Modificación del contrato **0640 -2025** en las plataformas dispuestas por el ente competente a nivel nacional SECOP II.

NOTA IMPORTANTE

La presente modificación se perfección a través de la plataforma SECOP II, lo anterior en cumplimiento de las disposiciones contempladas en la ley 527 de 1999 especialmente lo relacionado con los términos de suscripción mediante **FIRMA ELECTRÓNICA**.

Por lo tanto, la fecha del presente documento será la de la aprobación final en la plataforma SECOP II.

Proyectó: Katheryn Parra M. - Abogado DGA 

Revisó: Yesid Alejandro Gómez Soler -Abogado DGA 



Notificación Contratos <notificacionescontratos@senado.gov.co>

NOTIFICACION ADICION Y PROROGA AL CONTRATO 0640-2025 MAYRA ALEJANDRA CAÑON VELAZCO

1 mensaje

Notificación Contratos <notificacionescontratos@senado.gov.co>

15 de julio de 2025, 1:03

Para: Ruth Migdonia Luengas Peña <ruth.luengas@senado.gov.co>, Leyes Senado <leyes@senado.gov.co>, maca5587@hotmail.com

Cc: Contratos Senado <contratos@senado.gov.co>, coordinacion.cto354senado@rojascastroconsultores.com, Zulma Emilce Limas Vargas <zulma.limas@senado.gov.co>, Jan Carlos Gonzalez <jancarlos.gonzalez@senado.gov.co>, Juan Gregorio Arboleda Quiroz <juang.arboleda@senado.gov.co>

Doctor: RUTH LUENGAS PEÑA

Cargo del supervisor: LEYES SENADO

Correo electrónico supervisor: ruth.luengas@senado.gov.co

Asunto: Designación supervisión contrato 0640-2025 MAYRA ALEJANDRA CAÑON VELAZCO

De manera atenta y con el objetivo de realizar un adecuado control y seguimiento a la supervisión de los contratos, y conforme a lo establecido en el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011, se le comunica que fue designado como supervisor del contrato 0640-2025 MAYRA ALEJANDRA CAÑON VELAZCO

Por lo anterior, y para efectos de adelantar esta actividad, además de realizar el seguimiento del contrato a través de la Plataforma SECOP II, me permito informar y remitir la siguiente información:

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente Prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail

Cordialmente,**Contratista****JUAN GREGORIO ARBOLEDA QUIROZ****Contratista**

Contratista



[SENADO DE LA REPÚBLICA](#)

Dirección General Administrativa

Tel: 3 82 4362 ext. 4356-4352

Mail: notificacionescontratos@senado.gov.co



ADICION CONTRATO 0640 2025.pdf
177K



Pagaduría Cuentas <pagaduriacuentas@senado.gov.co>

4510_TRAMITE OP_MAYRA ALEJANDRA CAÑON VELAZCO_JULIO1 mensaje

Central de Cuentas Senado <centraldecuentas@senado.gov.co>

2 de septiembre de 2025, 13:14

Para: Pagaduría Cuentas <pagaduriacuentas@senado.gov.co>, Gilma del Carmen Mozo Gonzalez

<gilma.mozo@senado.gov.co>

Buena tarde:**ADJUNTO 01 OBLIGACIÓN****Mil gracias**

----- Forwarded message -----

De: **Erika Marcela Manzur Burgos** <erika.manzur@senado.gov.co>

Date: mar, 2 sept 2025 a las 11:08

Subject: OBLIGACION 540825 Fwd: CUENTA DE COBRO MAYRA ALEJANDRA CAÑON VELAZCO cto 640 mes Julio

To: Central de Cuentas Senado <centraldecuentas@senado.gov.co>

ERIKA MARCELA MANZUR BURGOS

Funcionaria en Comisión

Sección de Contabilidad

SENADO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

----- Forwarded message -----

De: **Marlenny Riveros Muñoz** <marlenny.riveros@senado.gov.co>

Date: mar, 2 sept 2025 a las 8:01

Subject: Fwd: CUENTA DE COBRO MAYRA ALEJANDRA CAÑON VELAZCO cto 640 mes Julio

To: Erika Marcela Manzur Burgos <erika.manzur@senado.gov.co>, Central de Cuentas Senado <centraldecuentas@senado.gov.co>

Buen día:**Cordialmente solicito su colaboración para realizar la liquidación y la obligación****Mil gracias.**

----- Forwarded message -----

De: **Luisa Fernanda Valencia Hurtado** <luisa.valencia@senado.gov.co>

Date: lun, 1 sept 2025 a las 18:58

Subject: Fwd: CUENTA DE COBRO MAYRA ALEJANDRA CAÑON VELAZCO cto 640 mes Julio

To: Marlenny Riveros Muñoz <marlenny.riveros@senado.gov.co>, Central de Cuentas Senado <centraldecuentas@senado.gov.co>

Buen día

Remito cuenta de cobro del mes de Julio del contratista Mayra Cañon contrato 640 - 2025

----- Forwarded message -----

De: **Cuentas Contratistas** <cuentascontratistasops@senado.gov.co>

Date: lun, 1 sept 2025 a las 18:30

Subject: Fwd: CUENTA DE COBRO MAYRA ALEJANDRA CAÑON VELAZCO cto 640 mes Julio

To: Luisa Fernanda Valencia Hurtado <luisa.valencia@senado.gov.co>

----- Forwarded message -----

De: **Leyes Senado** <leyes@senado.gov.co>

Date: lun, 1 sept 2025 a las 16:25

Subject: CUENTA DE COBRO MAYRA ALEJANDRA CAÑON VELAZCO cto 640 mes Julio

To: Cuentas Contratistas <cuentascontratistasops@senado.gov.co>

Cordialmente,



SECCION LEYES SENADO DE LA REPUBLICA

Ubicación : Capitolio Nacional. Piso 1 Teléfonos : (57)(1) 382 5186 - (57)(1) 382 5381 - (57)(1) 382 5367

E-mail: ruth.luengas@senado.gov.co E-mail: leyes@senado.gov.co

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

--

Cordialmente



CENTRAL DE CUENTAS
SENADO DE LA REPÚBLICA

Mail: centraldecuentas@senado.gov.co

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-

Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

2 adjuntos



CUENTA JULIO CONTRATO 640 25.pdf

1875K



OB 540825 MARIA ALEJANDRA CAÑON VELASCO.pdf

2557K